



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

**TENSIONES ENTRE EL DERECHO CIVIL Y
EL DERECHO CANÓNICO: ANÁLISIS
COMPARATIVO SOBRE LA NULIDAD
MATRIMONIAL EN EL ECUADOR**

Autora:

Doménica Estefanía González Astudillo;

Director:

Santiago Jara Reyes;

Cuenca – Ecuador

2024

DEDICATORIA

A mis padres, Catalina y Wilman,
en cada paso de este viaje llamado vida, su amor y
apoyo han sido mi ancla y mi inspiración. Desde mis
primeros pasos hasta este logro, han sido mi luz y
mis guías, brindándome la confianza para soñar y la
fuerza para perseverar.
Gracias por sus sacrificios silenciosos, por las largas
noches de desvelo y por su fe inquebrantable en mí.
Cada página de esta trabajo está impregnada de sus
enseñanzas y valores, reflejo de su amor
incondicional.
Sin ustedes, nada de esto sería posible.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por su cariño, constante apoyo y creer
en mí.

A Sofía, mi hermana, por su ternura, alegría y amor.

Quiero agradecer a la Universidad del Azuay por
estos años llenos de aprendizajes que me llevo para
el resto de mi vida profesional y personal.

A mi tutor, por su paciencia, apoyo y guía durante el
desarrollo de esta trabajo.

A Sam, gracias por tu amistad y apoyo a lo largo de
estos años compartidos en la universidad.

Por la fortuna de poder compartir este logro con las
personas que han contribuido a mi crecimiento
académico y personal, gracias por su aliento en cada
paso.

RESUMEN:

La coexistencia entre el derecho civil y el derecho canónico en Ecuador ha generado tensiones en el tratamiento de la nulidad matrimonial, reflejando las complejidades de la relación entre el Estado y la Iglesia en temas jurídicos. Aunque ambos sistemas legales presentan ciertos puntos en común, especialmente en los requisitos de existencia y de validez matrimonial, sus enfoques y procedimientos para la nulidad son notablemente diferentes. Esta investigación tiene como objetivo analizar y comparar los criterios del derecho civil y del derecho canónico sobre la nulidad matrimonial en el Ecuador, explorando cómo estas diferencias impactan a quienes recurren a ambos sistemas. Para abordar esta cuestión, se empleó un enfoque cualitativo y comparativo, revisando documentos legislativos y doctrinarios, y complementando el análisis con la opinión de expertos en derecho civil y canónico. También se realizó una revisión de la relación entre Estado e Iglesia en otros países para contextualizar el caso ecuatoriano. Los resultados de la investigación evidencian que, aunque el derecho canónico ha sido base para el desarrollo de las normativas civiles sobre nulidad matrimonial, las divergencias en sus principios y procesos pueden generar incertidumbre jurídica y afectar los derechos de los ciudadanos que desean acceder al recurso de nulidad. Como conclusión, el estudio sugiere la necesidad de considerar un marco de cooperación entre ambos sistemas para reducir conflictos, favoreciendo un proceso de nulidad matrimonial más accesible y sencillo para quienes buscan formalizar su estado civil en ambas jurisdicciones sin necesidad de realizar el proceso en ambos sistemas por separado.

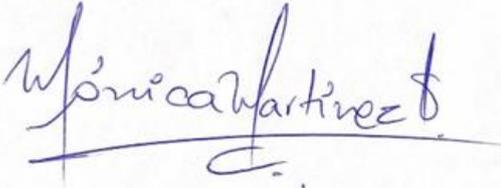
Palabras clave: derecho civil, derecho canónico, Ecuador, legislación matrimonial, nulidad matrimonial.

ABSTRACT:

The coexistence of civil and canon law in Ecuador has given rise to significant tensions in the treatment of marital nullity, reflecting the complexities inherent in State-Church relations regarding various legal matters. While both legal systems share certain points in common, particularly in their requirements for the existence and validity of marriage, their approaches and procedures concerning nullity are notably different in significant ways. This study aims to analyze and compare the criteria of civil and canon law on marital nullity in Ecuador, exploring how these differences impact those who seek recourse in both systems effectively. To address this issue, a qualitative and comparative approach was employed, reviewing various legislative and doctrinal documents and complementing the analysis with insights from civil and canon law experts. In addition, an examination of the State-Church relationship in other countries was also examined thoroughly to provide context to the Ecuadorian case and highlight relevant parallels. The research findings indicate that, although canon law has historically provided a foundation for the development of civil regulations on marital nullity, significant divergences in their underlying principles and procedures can lead to legal uncertainty and may adversely affect the rights of citizens seeking access to nullity. In conclusion, the study suggests the necessity of establishing a cooperative framework between the two systems to mitigate potential conflicts, thereby facilitating a more accessible and streamlined nullity process for those who wish to formalize their civil status in both jurisdictions without having to navigate the process separately in each legal system.

Keywords: civil law, canon law, Ecuador, marital nullity, matrimonial legislation.

Approved by

A handwritten signature in blue ink that reads "Mónica Martínez Sojos" with a horizontal line underneath and a small flourish at the end.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, Mgt.
Cod. 29598

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN:.....	IV
ABSTRACT:	V
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1.....	2
1 FUNDAMENTACION TEÓRICO Y CONCEPTUAL EN RELACIÓN AL MATRIMONIO Y NULIDAD	2
1.1 CONCEPTUALIZACIÓN DEL MATRIMONIO	2
1.1.1 <i>Definición del matrimonio en el derecho civil</i>	3
1.1.2 <i>Bases legales del matrimonio civil</i>	4
1.1.3 <i>Definición del matrimonio en el derecho canónico</i>	8
1.1.4 <i>Principios y bases canónicas del matrimonio eclesiástico</i>	9
1.2 FUNDAMENTOS BASE DEL DERECHO CIVIL EN RELACIÓN A LA NULIDAD DEL MATRIMONIO	11
1.2.1 <i>Principios y bases de la nulidad matrimonial civil</i>	12
1.2.2 <i>Legislación relevante y doctrinas principales</i>	13
1.3 FUNDAMENTOS DEL DERECHO CANÓNICO	15
1.3.1 <i>Principios y bases de la nulidad matrimonial eclesiástica</i>	16
1.3.2 <i>Doctrinas eclesiásticas y legislación canónica</i>	18
1.4 TEORÍA COMPARATIVA DEL DERECHO	21
1.4.1 <i>Relevancia de los estudios comparativos en derecho</i>	22
1.5 ESTADO DEL ARTE.....	23
CAPÍTULO 2.....	25
2 PROCEDIMIENTO DE NULIDAD MATRIMONIAL CIVIL.....	25
2.1 TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL.....	25
2.1.1 <i>Legislación específica del divorcio civil en el país</i>	25
2.2 CONDICIONES DE EXISTENCIA Y CONDICIONES DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO CIVIL	27

2.3	ANÁLISIS DE LA NULIDAD MATRIMONIAL EN EL ECUADOR	32
2.4	PROCESO JUDICIAL DE LA NULIDAD MATRIMONIAL CIVIL	33
2.4.1	<i>La acción de nulidad del matrimonio</i>	33
2.4.2	<i>Sujeto activo y pasivo de la acción de nulidad</i>	35
2.4.3	<i>Descripción del proceso judicial</i>	35
2.5	EFFECTOS JURÍDICOS DE LA NULIDAD MATRIMONIAL CIVIL.....	37
CAPÍTULO 3		39
3 PROCEDIMIENTOS DE LA NULIDAD MATRIMONIAL ECLESIASTICA		
		39
3.1	MARCO CANÓNICO DE LA NULIDAD MATRIMONIAL.....	39
3.2	CONDICIONES DE EXISTENCIA Y CONDICIONES DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO ECLESIASTICO	39
3.3	ANÁLISIS DE LA NULIDAD MATRIMONIAL ECLESIASTICA	49
3.4	PROCESO CANÓNICO DE NULIDAD MATRIMONIAL	51
3.4.1	<i>Descripción detallada del proceso eclesiástico.</i>	51
3.5	EFFECTOS JURÍDICOS Y CANÓNICOS DE LA NULIDAD MATRIMONIAL	53
CAPÍTULO 4		55
4 ANÁLISIS COMPARATIVO		
		55
4.1	COMPARACIÓN DE FUNDAMENTOS LEGALES.....	55
4.1.1	<i>Análisis de las bases jurídicas de la nulidad matrimonial civil y la nulidad matrimonial canónica.</i>	57
4.2	COMPARACIÓN DE PROCEDIMIENTOS	60
4.2.1	<i>Similitudes y diferencias en los procedimientos judiciales y canónicos.</i> ...	61
4.3	IMPLICACIONES LEGALES Y SOCIALES.....	62
4.3.1	<i>Análisis de las consecuencias legales y sociales de ambos procedimientos.</i>	63
CAPÍTULO 5		65
5 TENSIONES Y CONFLICTOS ENTRE EL DERECHO CIVIL Y EL DERECHO CANÓNICO.....		
		65
5.1	IDENTIFICACIÓN DE TENSIONES COMUNES	68

CONCLUSIONES	76
REFERENCIAS.....	78
ANEXOS.....	84

INTRODUCCIÓN

En Ecuador, la coexistencia de los sistemas de derecho civil y derecho canónico ha generado una serie de tensiones y desafíos en el ámbito de la nulidad matrimonial. Estas tensiones no solo demuestran una compleja relación entre el Estado y la Iglesia, sino que también impactan directamente en los derechos de los ciudadanos que buscan resolver sus asuntos matrimoniales dentro de ambas jurisdicciones. La dualidad de sistemas legales en torno al matrimonio y su nulidad es especialmente significativa en un país con una profunda tradición religiosa y una estructura jurídica que, aunque independiente de la Iglesia, mantiene aspectos de influencia eclesiástica en ciertos aspectos del marco jurídico.

El matrimonio, como institución jurídica, ha evolucionado considerablemente en la legislación civil, adaptándose a los cambios sociales y culturales. Esta unión, en la cual dos personas se comprometen a compartir una vida en común, adquiriendo derechos y obligaciones mutuas, puede verse comprometida si uno de los cónyuges presenta un impedimento que invalide el matrimonio. En tal circunstancia, se puede solicitar la nulidad matrimonial según las causales que se encuentran en el Código Civil ecuatoriano. De forma similar sucede en el caso del matrimonio eclesiástico, bajo el derecho canónico, también se prevé la posibilidad de declararlo nulo cuando exista algún factor que lo invalide desde su origen. Esta acción de nulidad posee efectos retroactivos, anulando el matrimonio desde su inicio y devolviendo a los cónyuges a su estado civil previo, en términos legales, el matrimonio nunca tuvo validez.

El problema que aborda esta investigación radica en la falta de armonía entre el derecho civil y el derecho canónico en lo referente a la nulidad matrimonial. Aunque ambos sistemas comparten ciertos requisitos esenciales para la validez del matrimonio, los principios y procedimientos para anularlo difieren considerablemente, lo cual puede llegar a crear incertidumbre jurídica.

Con este trabajo de investigación se propone analizar y comparar los criterios de ambas ramas del derecho, identificando puntos de conflicto y explorando posibles alternativas para promover una mayor cooperación entre ambos. No solo se busca aportar al debate sobre la nulidad matrimonial en el Ecuador, sino también contribuir al desarrollo de un marco más claro para quienes buscan acceder a su derecho de anular su matrimonio.

CAPÍTULO 1

1 FUNDAMENTACION TEÓRICO Y CONCEPTUAL EN RELACIÓN AL MATRIMONIO Y NULIDAD

En el presente capítulo sentaremos las ideas bases conceptuales para en lo posterior, centrarnos en el tema central de nuestro trabajo.

1.1 Conceptualización del matrimonio

En la antigua Roma, el matrimonio era considerado un contrato privado más que una institución religiosa o sacramental. Este se trataba de un acuerdo consensual entre dos partes que tenían la posibilidad de unirse o separarse sin la intervención del Estado o autoridades religiosas. Las formas más comunes de matrimonio eran el cum manu, en el cual la esposa pasaba a ser parte de la familia del esposo y quedaba bajo su autoridad, y el sine manu, donde la esposa permanecía bajo la autoridad de su familia original y conservaba sus derechos patrimoniales (Treggiari, 1991).

Con la expansión del cristianismo y su influencia en la sociedad romana, la concepción del matrimonio tomo otro rumbo distinto al que tenía la cosmovisión romana. La Iglesia al principio adoptó una postura de neutralidad hacia el derecho matrimonial romano, sin embargo, con el tiempo comenzó a imponer sus propias reglas y principios. En el siglo IV, el matrimonio empezó a verse como un sacramento, enfatizando la indisolubilidad y el carácter sagrado de la unión conyugal. Con este cambio, la influencia de la Iglesia se volvía más notoria, como lo explicaba San Agustín, quien veía en el matrimonio un símbolo de la unión entre Cristo y su Iglesia (Reynolds, 2001). Este enfoque más espiritual del matrimonio contradecía a la práctica romana y sentó un precedente para las bases sobre la visión medieval del matrimonio como una institución principalmente religiosa.

La transición del derecho romano al derecho canónico durante la Edad Media marcó un cambio significativo en la regulación del matrimonio. El derecho canónico, influenciado por el derecho romano pero con una visión teológica, regulaba el matrimonio con un enfoque en su indisolubilidad y su papel en la sociedad cristiana. A partir del Concilio de Trento en el siglo XVI, la Iglesia Católica reafirmó el matrimonio como

sacramento y estableció la necesidad de una ceremonia formal ante un sacerdote para su validez, consolidando el control eclesiástico sobre la institución matrimonial (Noonan, 1972). Estas transformaciones, nos muestran la forma en la que el matrimonio se adapta para reflejar las necesidades y valores de las sociedades en las que se encuentra.

En la actualidad, con la influencia del derecho romano, el matrimonio se complementa con los principios de derechos humanos. Esta se ve influenciada por los cambios sociales y demandas de derechos civiles. Esta ha dejado de ser una institución casi exclusiva de la religión a una institución jurídica fundamental ya que es un contrato que establece derechos y obligaciones recíprocos entre los cónyuges, abarcando aspectos como la propiedad, derechos de sucesión y cuidado de los hijos. Las normas, ofrecen protección para ambos individuos, asegurándose de que exista una igualdad entre ambos.

En este contexto, hoy en día, contamos con una regulación del matrimonio desde el ámbito del derecho civil y de familia, esto es desde el ámbito secular, y con una regulación en el derecho canónico, ámbito religioso, particularmente de la Iglesia Católica; sin embargo comparten la idea de que se trata de la unión de dos personas mediante un vínculo conyugal y con determinados fines, que delimitan los derechos y obligaciones entre los cónyuges.

1.1.1 Definición del matrimonio en el derecho civil

En el contexto del derecho civil ecuatoriano, el matrimonio es definido en el Código Civil en su artículo 81¹ como un contrato solemne que establece un vínculo jurídico entre dos individuos con el propósito de convivir, respetarse, asistirse y ayudarse mutuamente, estableciendo derechos y deberes específicos entre los cónyuges (*CODIGO CIVIL*, 2024). En Ecuador, el matrimonio civil es la única forma de unión matrimonial reconocida por el Estado, aunque las parejas pueden optar por ceremonias religiosas conforme a sus creencias personales.

Vale indicar que para Luis Parraguez Ruiz, en su obra "Manual de Derecho Civil ecuatoriano" realiza un análisis a la definición dada por el Código Civil; comenta que, debido a que las condiciones del matrimonio están establecidas por la ley, los cónyuges

¹ Véase artículo 81 en el Código Civil ecuatoriano.

no pueden acordarlas de antemano, lo que sugiere que el matrimonio se considera más una institución que un contrato. También menciona sobre su carácter de unión indisoluble y para toda la vida, históricamente, el matrimonio tenía estas características porque, al ser de naturaleza esencialmente religiosa, no se concebía su disolución. Sin embargo, en la actualidad, incluso para quienes mantienen la fe católica, el matrimonio puede terminar de diversas formas, distanciándose así de la ley divina (Parraguez Ruiz, 1997).

Por su parte, el argentino Guillermo Borda indica en su obra “Manual de Derecho de Familia”, que el matrimonio es una unión entre un hombre y una mujer, quienes se comprometen a unirse para perpetuar su especie, brindarse apoyo y asistencia mutua, , llevar el peso de la vida y compartir su destino conjuntamente (Borda, 1988). Definición que coincidiendo con el artículo 81 del Código Civil ecuatoriano mencionado anteriormente, con ligeros cambios como el hecho de que en nuestra ley se indica que el matrimonio es “un contrato solemne” y el tratadista argentino no lo expresa de tal forma.

Ahora, para los fines de nuestro trabajo, debemos indicar que el contrato de matrimonio civil en Ecuador refleja la laicidad del Estado, donde se reconoce exclusivamente al matrimonio civil como la forma legal de unión matrimonial, esto significa, que aunque las parejas opten por ceremonias religiosas, estas no tendrán ningún efecto legal (esto no siempre fue así, ni lo es en otros lugares del mundo). De esta manera, el Estado ecuatoriano garantiza que el matrimonio, como institución legal, cumpla con su propósito de regular las relaciones familiares y asegurar los derechos que se encuentran en la Constitución de la República del Ecuador, en donde se busca proteger a todos los miembros de la familia bajo un marco jurídico coherente y equitativo.

Además, el derecho civil reconoce las uniones de hecho, otorgando los mismos efectos legales que el matrimonio, siempre que cumplan con ciertos requisitos establecidos por la ley. Esta inclusión de las uniones de hecho refleja un reconocimiento de la diversidad de formas de convivencia y la necesidad de proteger los derechos de las parejas que eligen no casarse formalmente.

1.1.2 Bases legales del matrimonio civil

El matrimonio civil cuenta con bases legales establecidas en la Constitución de la República y el Código Civil ecuatoriano; esta última ley actúa como la principal

normativa regulatoria sobre aspectos relacionados al matrimonio. En esta se abarcan los requisitos previos para contraer matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges, y las formalidades necesarias para la celebración y disolución del matrimonio.

El artículo 81 define al matrimonio como un contrato solemne entre dos personas que se unen con el propósito de vivir juntos y auxiliarse mutuamente(*CODIGO CIVIL*, 2024). Al definirse como un contrato, se presenta la diferencia que existe con otros tipos de relaciones interpersonales, dándole un carácter vinculante y de obligación para ambas partes. Este enfoque contractual del matrimonio refleja la intención del derecho ecuatoriano de regular los derechos y deberes concretos que se generen a partir de la unión.

La solemnidad del matrimonio también se refleja en los requisitos, como la edad mínima, el consentimiento libre y voluntario, y la ausencia de impedimentos legales; y procedimientos específicos establecidos para su celebración como se puede observar en los artículos 83 al 103 del Código Civil, todos ellos necesarios de comprender para los efectos relacionados con la inexistencia y la nulidad del vínculo matrimonial. Ahora, según los requisitos, para que un matrimonio sea válido, debe ser celebrado ante un juez o funcionario del Registro Civil², y debe ser registrado oficialmente. Este procedimiento formal no solo garantiza la legalidad del matrimonio, sino que también protege los derechos de los cónyuges y de terceros, asegurando que las uniones matrimoniales sean reconocidas y respetadas tanto en el ámbito privado como en el público.

El artículo 95³, establece las causales de nulidad del matrimonio, las cuales buscan proteger la integridad de la institución matrimonial y garantizar que los matrimonios se celebren bajo condiciones que aseguren el pleno consentimiento y la legitimidad. El primer inciso establece que es nulo el matrimonio entre el cónyuge sobreviviente y el autor o cómplice del homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido. Esta disposición tiene como objetivo impedir que una persona se beneficie legalmente de un acto tan grave como el homicidio de su pareja. La segunda causal de nulidad es el matrimonio contraído por personas menores de 18 años, la ley considera que, al no haber alcanzado la mayoría de edad, los menores no poseen la madurez ni la capacidad legal

² Véase artículo 100 en el Código Civil ecuatoriano.

³ Véase artículo 95 en el Código Civil ecuatoriano.

necesaria para asumir las responsabilidades que conlleva el matrimonio. La tercera causal de nulidad se refiere a la persona que ya está casada y cuyo vínculo matrimonial anterior no ha sido disuelto legalmente, este impedimento protege la monogamia, un principio fundamental del matrimonio civil en Ecuador y así evitar situaciones de bigamia⁴, asegurando los derechos de los cónyuges y su integridad. Como cuarto inciso encontramos la nulidad del matrimonio cuando una de las partes tiene una discapacidad intelectual que afecta su capacidad de dar un consentimiento válido y consciente, asegurando que las personas con discapacidad no sean víctimas de abuso o explotación mediante la celebración de un matrimonio en el que no puedan comprender plenamente las implicaciones y responsabilidades. La quinta causal de nulidad establece que es nulo el matrimonio entre parientes en línea recta, como padres e hijos o abuelos y nietos. Este impedimento está basado en el principio de moralidad y en la protección de la estructura familiar, evitando situaciones de consanguinidad que puedan generar conflictos éticos, sociales y biológicos. Finalmente, el sexto inciso establece que es nulo el matrimonio entre parientes colaterales en segundo grado de consanguinidad, como entre hermanos. Al igual que en el caso anterior, este impedimento protege a las personas de un posible conflicto ético, evitando relaciones que podrían ser consideradas inapropiadas.

A su vez, la Constitución de la República del Ecuador, en su rol como norma suprema del país, establece una base para la protección y regulación del matrimonio y la familia, reconociendo y adaptando los derechos a los cambios sociales y culturales. Según el Artículo 67⁵, la familia se define como el núcleo fundamental de la sociedad, y se protege su constitución legal, subrayando la importancia de la estructura familiar en el ámbito social del país (*CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*, 2024). Esta disposición destaca el papel central de la familia como la unidad básica en la organización de la sociedad ecuatoriana, proporcionando un marco de protección y estabilidad.

Al permitir la inclusión de la unión de hecho⁶ entre dos personas sin importar su género, otorgando derechos similares a los de las parejas casadas. Esta disposición fue un paso significativo hacia la igualdad y el reconocimiento de diversas formas de

⁴ Según el Diccionario de la Lengua Española, la bigamia es el “estado de la persona que contrae matrimonio estando vigente otro anterior” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023a).

⁵ Véase artículo 67 en el Código Civil ecuatoriano del año 1889.

⁶ Véase artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador.

convivencia, reflejando un compromiso con la igualdad de derechos y el respeto a las diferencias, además ha facilitado el reconocimiento legal, promoviendo una mayor equidad en el acceso a derechos y beneficios.

Se busca garantizar la igualdad de derechos y deberes entre los cónyuges, asegurando la protección estatal para el bienestar familiar, lo cual es crucial para el reconocimiento legal de la igualdad en el matrimonio, tomando en cuenta que todos los cónyuges deben gozar de los mismos derechos y obligaciones, sin discriminación. Esta igualdad de derechos es fundamental para asegurar que el matrimonio no solo sea una institución legal, sino también una base sólida para la justicia y la equidad en las relaciones familiares, véase en el artículo 69 (*CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*, 2024).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador ha reforzado estos principios constitucionales. En la Sentencia No. 11-18-CN/19, la Corte abordó el tema del matrimonio igualitario, reafirmando el compromiso con la igualdad de derechos y la protección de todas las formas de matrimonio y unión. La Corte reconoció la necesidad de que el marco legal se adapte a las demandas contemporáneas de igualdad y no discriminación, subrayando que el derecho al matrimonio debe ser accesible para todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. Esta sentencia destacó el carácter progresivo de los derechos, enfatizando que la protección y regulación del matrimonio deben evolucionar para reflejar los principios de igualdad y dignidad establecidos en la Constitución (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

El Artículo 11⁷ de la Constitución, que establece que los derechos son progresivos, refuerza esta visión al afirmar que los derechos y libertades reconocidos deben ampliarse y adaptarse continuamente para mejorar el bienestar de los ciudadanos (*CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*, 2024). En este contexto, la jurisprudencia y los artículos constitucionales trabajan en conjunto para asegurar que el matrimonio y las uniones de hecho se regulen de manera equitativa y justa, adaptándose a las necesidades cambiantes de la sociedad ecuatoriana y promoviendo un entorno de respeto y protección para todas las formas de relación familiar.

⁷ Véase artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) juega un papel importante en la regulación de los procedimientos judiciales relacionados con la familia en Ecuador, abarcando aspectos fundamentales en relación al divorcio y la nulidad matrimonial. El artículo 332 numeral 4 del COGEP establece el procedimiento sumario, el cual es caracterizado por mejor rapidez para la resolución de conflictos, para la disolución del vínculo matrimonial mediante el divorcio contencioso (*CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2022*), porque el matrimonio se termine ya sea por mutuo consentimiento de las partes o por causas específicas determinadas por la ley, como la incompatibilidad de caracteres o el incumplimiento de las obligaciones matrimoniales. Este artículo no puede ser aplicado en caso de que las partes no hayan resuelto pensión alimenticia de hijos, régimen de visitas y tenencia de los mismos, en este caso se aplica el procedimiento voluntario, el cual se encuentra especificado en el artículo 334 del COGEP y su solicitud contendrá los requisitos de la demanda (*CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2022*). Así, el COGEP asegura que los procedimientos relacionados con la disolución y la separación matrimonial se realicen de manera justa y eficiente, protegiendo los derechos de todas las partes involucradas.

1.1.3 Definición del matrimonio en el derecho canónico

El Código de Derecho Canónico es la fuente principal de las normas que rigen el matrimonio en la Iglesia Católica. Según el canon § 1055⁸ el matrimonio es una unión establecida por Dios para el bien de los esposos y para la procreación y educación de los hijos. Esta norma también señala que el matrimonio ha sido elevado a la dignidad de sacramento por Cristo, lo que implica que, además de su naturaleza natural, el matrimonio tiene una dimensión espiritual y sacramental en la vida de los bautizados.

El matrimonio según el derecho canónico, se define como un sacramento, es decir, un signo visible y eficaz de la gracia divina, instituido por Cristo. Además, como un contrato sagrado, que se refiere a un acuerdo formal entre dos partes que no solo tiene validez legal, sino que también tiene carácter sacro. Este contrato implica un compromiso serio y solemne entre un hombre y una mujer, ordenado al bienestar mutuo y a la procreación y crianza de los hijos. La naturaleza sagrada del contrato matrimonial se manifiesta en su consagración y en la obligación moral de cumplir con los deberes

⁸ Véase Canon 1055 del Código de Derecho Canónico.

inherentes a la unión, según los principios y enseñanzas de la Iglesia (*Código de Derecho Canónico*, 2023)

El derecho canónico ve el matrimonio como una "unión indisoluble" establecida por Dios. Esto significa que una vez que un matrimonio ha sido válidamente contraído y consumado, no puede ser disuelto por ninguna autoridad humana, ni siquiera por la Iglesia, excepto en casos muy específicos, como el privilegio paulino o petrino⁹ (*Catecismo de la Iglesia Católica*, 2018).

1.1.4 Principios y bases canónicas del matrimonio eclesiástico

El matrimonio canónico se basa en varios principios fundamentales que reflejan la visión de la Iglesia Católica sobre la naturaleza y el propósito del matrimonio. El principio de indisolubilidad establece que el matrimonio, una vez contraído, no puede ser disuelto por ningún poder humano. Esto se fundamenta en las enseñanzas dadas por Jesucristo, tal como se observa en los Evangelios de Mateo 19:6 “Por tanto, lo que Dios ha unido, que no lo separe el hombre” (Mateo 19:6, 2009). En la práctica, esto significa que en caso de una separación o divorcio civil, el vínculo matrimonial permanece hasta la muerte de uno de los cónyuges, a menos que se declare la nulidad del mismo, como se puede observar en el canon 1141 del Código de Derecho Canónico¹⁰ (Papa Francisco, 2016).

Otro principio fundamental es el de unidad, que se encuentra en el canon § 1056, que sostiene que el matrimonio es una unión exclusiva entre un hombre y una mujer (*Código de Derecho Canónico*, 2023). La bigamia y la poligamia son incompatibles con el matrimonio eclesiástico, garantizando que los cónyuges se comprometen

⁹ Acorde al diccionario panhispánico del español jurídico: privilegio petrino: Supuesto de disolución del matrimonio no sacramental en favor de la fe. El privilegio petrino es una institución de derecho canónico similar al privilegio paulino pensado para favorecer la conversión de los no cristianos.

Tiene dos supuestos de hecho; el primero es el de un matrimonio previo entre no bautizados donde está presente la poligamia (tanto la poliandria como la poliginia). En caso de que el cónyuge de cuyo sexo es el único representante se bautice en la Iglesia católica, deberá quedarse con el primer miembro con el que se casó, pues en principio es el único matrimonio que reconoce la Iglesia como válido. Sin embargo, y para favorecer la conversión, si le resulta muy duro quedarse con el primero, podrá elegir quedarse con cualquiera de ellos, pero entonces deberá volver a contraer matrimonio en forma canónica (CIC, c. 1148). El segundo supuesto de este privilegio es el contemplado en el CIC, c. 1149: «El no bautizado a quien, una vez recibido el bautismo en la Iglesia Católica, no le es posible restablecer la cohabitación con el otro cónyuge no bautizado por razón de cautividad o de persecución, puede contraer nuevo matrimonio, aunque la otra parte hubiera recibido entretanto el bautismo, quedando en vigor lo que prescribe el c. 1141» (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

¹⁰ Véase Canon 1141 del Código de Derecho Canónico.

exclusivamente el uno con el otro en una relación que no puede compartirse con terceros (Beal, John; Coriden, James; Green Thomas, 2000). Este principio subraya el compromiso total de los cónyuges en la relación matrimonial.

El matrimonio también tiene una finalidad intrínseca en cuanto a la procreación y educación de los hijos. Según el derecho canónico, los cónyuges deben estar abiertos a la posibilidad de tener hijos y criarlos conforme a las enseñanzas de la Iglesia. Aunque la imposibilidad de tener hijos no invalida un matrimonio, siempre que los cónyuges hayan consentido casarse con la intención de procrear, esta apertura sigue siendo una característica esencial del matrimonio como se establece en el canon § 1055 (Papa Juan Pablo VI, 1968). Es importante tener en cuenta que el acto conyugal tiene tanto una finalidad unitiva como procreativa.

El consentimiento matrimonial es otro aspecto crucial para la validez del matrimonio. De acuerdo con el derecho canónico, el matrimonio no es válido si no se da un consentimiento libre y voluntario de ambas partes. Este consentimiento debe ser mutuo y referirse a los fines y propiedades esenciales del matrimonio: el bienestar de los cónyuges, la procreación y educación de los hijos, así como la indisolubilidad y unidad del vínculo matrimonial (*Código de Derecho Canónico*, 2023).

Finalmente, la forma canónica se refiere a los requisitos específicos que se deben cumplir para que un matrimonio sea válido según la Iglesia Católica. Esto incluye la celebración del matrimonio ante un sacerdote o diácono y el cumplimiento de las normas litúrgicas establecidas por la Iglesia. Si estos requisitos no se cumplen, el matrimonio puede ser declarado nulo (Beal, John; Coriden, James; Green Thomas, 2000). Estos principios y requisitos aseguran que el matrimonio se celebre y se mantenga en conformidad con los valores y enseñanzas de la Iglesia Católica.

El matrimonio eclesial, se fundamenta en una serie de principios detallados en el Código de Derecho Canónico, el cual regula de manera precisa cada aspecto de esta unión matrimonial. Se enfatiza en el canon § 1057¹¹ que el consentimiento auténtico y libre de las partes es lo que realmente constituye el matrimonio (*Código de Derecho Canónico*, 2023). Este consentimiento debe darse por personas que cuenten con la

¹¹ Véase canon 1057 del Código de Derecho Canónico.

capacidad jurídica adecuada, es insustituible y no puede ser reemplazado por ningún poder humano, lo que resalta la importancia de la voluntad de ambos contrayentes en la creación del vínculo matrimonial.

Las condiciones que pueden invalidar el consentimiento matrimonial se encuentran en los cánones 1095 a 1107. Estos artículos describen situaciones en las que el consentimiento puede ser defectuoso, como en el caso de la falta de uso de la razón, la incapacidad para cumplir con las obligaciones esenciales del matrimonio, o el error sobre la identidad de la persona con la que se está contrayendo matrimonio. Estas reglas son fundamentales para asegurar que el matrimonio se celebre con una base sólida y consciente, protegiendo así la validez del sacramento.

Además, el Canon § 1108 se ocupa de la forma canónica del matrimonio, estableciendo que para que un matrimonio sea considerado válido, debe celebrarse en presencia de un sacerdote o diácono, y ante dos testigos. Esta formalidad no solo garantiza que el matrimonio se realice de acuerdo con las normas litúrgicas, sino que también refuerza el carácter solemne y comunitario del compromiso.

La dimensión sacramental del matrimonio, hace referencia a que una vez que se ha celebrado válidamente y se ha consumado, está bajo la protección del sacramento como se indica en el canon § 1134(*Código de Derecho Canónico, 2023*). Esto significa que, en términos de la Iglesia, el matrimonio no puede ser disuelto por ningún poder humano.

Para finalizar con las bases canónica, el Canon 1141 reafirma lo indicado en el canon 1134, la indisolubilidad del matrimonio al afirmar que un matrimonio ratificado y consumado no puede ser disuelto por ninguna autoridad humana ni por ninguna causa fuera de la muerte (*Código de Derecho Canónico, 2023*). Este principio es esencial para comprender el matrimonio en el derecho canónico, ya que establece que el compromiso asumido por los cónyuges es de carácter definitivo y duradero.

1.2 Fundamentos base del Derecho Civil en relación a la nulidad del matrimonio

El derecho civil en Ecuador regula las relaciones entre individuos dentro de la sociedad, abarcando aspectos clave como el estado civil, la propiedad, las obligaciones

contractuales y las relaciones familiares. Estos principios buscan garantizar el orden y la justicia en las interacciones cotidianas y los acuerdos legales; por ello, para el matrimonio elabora toda una estructura relacionada: a) con las condiciones necesarias para la existencia; y, b) con las condiciones requeridas para la validez.

Si bien, en el siguiente capítulo ahondaremos en las condiciones antes mencionadas, ahora sentamos las ideas base para comprender el ámbito de nuestro trabajo.

1.2.1 Principios y bases de la nulidad matrimonial civil

En el derecho civil ecuatoriano, el matrimonio, surte los mismos efectos siempre que se haya celebrado con las solemnidades que el Código Civil indica en su artículo 94(*CODIGO CIVIL*, 2024); las causas que pueden llevar a la declaración de nulidad son diversas y están enraizados en principios esenciales de la ley.

Las condiciones de validez (diferentes a las de la existencia), tienen que ver fundamentalmente con el consentimiento libre y espontáneo de los contrayentes, la capacidad de los mismos y las formalidades determinadas para la ley; la existencia tendrá como condiciones aquellas relacionadas la unión de dos personas, el consentimiento y la solemnidad como se manifiesta ese consentimiento.

Así, uno de los principios más importantes en el matrimonio es el consentimiento de los contrayentes; podemos comprender en palabras de Luis Claro Solar que, sin consentimiento no existe el matrimonio y sin consentimiento libre y espontáneo el matrimonio es nulo (Claro Solar, 2013).

Nuestro tema es la nulidad, por lo tanto la validez exige que el consentimiento sea libre y espontáneo, como se indica en el art. 5 del Registro Oficial No. 526 ¹² (Registro Oficial, 2019); de tal manera, un matrimonio puede ser considerado nulo si se demuestra que una de las partes no otorgó su consentimiento de manera libre y espontánea (*CODIGO CIVIL*, 2024). Esto puede suceder en casos de fuerza, donde una de las partes fue forzada o coaccionada a casarse; error sobre la identidad del cónyuge o sobre aspectos cruciales del matrimonio, que distorsiona la realidad del acuerdo; o incapacidad mental,

¹² Véase artículo 5 del Registro Oficial No. 526

que impide comprender adecuadamente la naturaleza y las consecuencias del acto matrimonial. Este principio asegura que el consentimiento es pleno, sin vicios que comprometan la validez del matrimonio.

Además, debemos considerar que toda persona puede contraer matrimonio, a menos que la ley expresamente lo impida (igual que en los demás contratos, la capacidad es la regla y la incapacidad la excepción); sin embargo, la capacidad en el matrimonio está sujeta a reglas especiales, que se tratan en la doctrina bajo la denominación de impedimentos. De manera general, parafraseando a Luis Claro Solar, los impedimentos son la ausencia o falta de las condiciones que la ley requiere para contraer matrimonio, siendo estos absolutos o relativos (Claro Solar, 2013).

De esta manera general, ya que en los siguientes capítulos nos ocuparemos con más detalle, entre estos impedimentos se encuentra el parentesco cercano, que prohíbe el matrimonio entre parientes en línea recta ascendente o descendente, así como entre colaterales hasta el segundo grado, indicado en el artículo 95 numeral 5 y 6 del Código Civil (*CODIGO CIVIL*, 2024), esta prohibición no ha sido reciente, su prohibición viene desde la remota antigüedad como se observa en el Código de Hammurabi, en el cual se indica que estas uniones eran incestuosas (Corazón Corazón, 2012). También se considera la bigamia (vínculo matrimonial no disuelto), que invalida el matrimonio de una persona que ya está casada con otra. Otro impedimento relevante es la falta de capacidad legal, donde la minoría de edad sin la debida dispensa impide la validez del matrimonio. Estos impedimentos buscan prevenir uniones que violen normas fundamentales del ordenamiento jurídico.

Otro aspecto relevante es la falta de forma legal, que puede llevar a la nulidad si el matrimonio no cumple con los requisitos formales establecidos por la ley. Esto incluye la celebración del matrimonio ante un oficial civil autorizado y, cuando sea necesario, la presencia de testigos. La forma legal asegura que el acto matrimonial se realice conforme a los procedimientos oficiales, garantizando su reconocimiento y validez.

1.2.2 Legislación relevante y doctrinas principales

En Ecuador, el matrimonio no solo se rige por las disposiciones del Código Civil, existen además otras leyes que abarcan los aspectos prácticos y administrativos de su

registro y posible disolución. Entre estas normativas, destaca la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que regula la inscripción y certificación de actos civiles, incluyendo los matrimonios. Esta ley asegura que los matrimonios se registren adecuadamente con los requisitos específicos, para que tengan efectos legales, consolidando así la seguridad jurídica en las relaciones conyugales y familiares (*LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES*, 2016).

Las doctrinas principales en el derecho civil ecuatoriano reflejan un profundo compromiso con valores sociales y familiares. Un pilar fundamental es la protección de la familia, la cual hace un énfasis legal en la estabilidad matrimonial y el bienestar de los hijos, reconociendo a la familia como el núcleo primordial para el desarrollo de individuos y, por ende, de la sociedad en su conjunto (Cárdenas-Yáñez et al., 2021) La ley ecuatoriana busca, de este modo, fortalecer la unidad familiar, protegiendo los derechos de sus miembros y asegurando un ambiente propicio para el crecimiento y desarrollo personal y colectivo.

Otro principio clave es la de la igualdad entre los cónyuges, la cual ha ganado relevancia en la legislación ecuatoriana, reflejando cambios sociales hacia una mayor equidad. Este principio se manifiesta en disposiciones que garantizan la administración conjunta de los bienes matrimoniales, la corresponsabilidad en la crianza de los hijos, respeto mutuo, cohabitación, asistencia mutua, entre otros. La legislación no solo aborda la equidad en la distribución de responsabilidades y derechos dentro del matrimonio, sino que también promueve la eliminación de desigualdades en áreas críticas como la tenencia de los hijos y la gestión patrimonial, buscando una relación más justa y equilibrada entre los cónyuges (Machado-López, 2024).

Estas normativas y doctrinas no solo muestran la complejidad del derecho civil ecuatoriano, sino también su capacidad para adaptarse y responder a las necesidades cambiantes de la sociedad. Al regular tanto las relaciones personales como patrimoniales entre los cónyuges, el derecho civil busca equilibrar los derechos y deberes dentro del matrimonio, asegurando que las relaciones conyugales se desarrollen en un marco de justicia y equidad. Este enfoque destaca cómo el sistema legal ecuatoriano no solo administra las uniones matrimoniales, sino que también busca promover un entorno que favorezca la dignidad, el respeto mutuo y el bienestar de todos los miembros de la familia.

1.3 Fundamentos del Derecho Canónico

El derecho canónico, es el ente regulador de la vida de la Iglesia Católica, una red de normas que reflejan la fe, la tradición y la misión de la Iglesia. Estas normas no solo determinan cómo se organiza y funciona la estructura interna de la Iglesia, sino que también guían el comportamiento de sus miembros en su búsqueda de una vida conforme al Evangelio. Fundamentado en las Sagradas Escrituras, la Tradición de la Iglesia, el Magisterio (que es la autoridad docente de la Iglesia), y el Código de Derecho Canónico, este cuerpo de leyes abarca todos los aspectos de la vida eclesial. No se trata solo de regular lo espiritual, sino también de gestionar las propiedades de la Iglesia, las estructuras administrativas y, por supuesto, los sacramentos, que son los signos visibles de la gracia divina.

Dentro de este marco jurídico, el matrimonio ocupa un lugar de particular importancia. No es solo un contrato legal, como podría entenderse en el derecho civil, sino que es a la vez un contrato natural y un sacramento sagrado instituido por Cristo. Esta dualidad le confiere al matrimonio una dignidad y solemnidad únicas, elevándolo a un compromiso de por vida que simboliza la unión de Cristo con su Iglesia (Papa Juan Pablo II, 1981). La regulación canónica del matrimonio tiene como objetivo no solo proteger la santidad de este vínculo, sino también asegurar su validez a través de normas claras que previenen abusos y salvaguardan los derechos de los cónyuges. La unidad e indisolubilidad del matrimonio son principios clave que la Iglesia defiende con firmeza, reflejando la creencia de que lo que Dios ha unido, el hombre no debe separar (Mateo 19:6, 2009).

Esta concepción del matrimonio y su regulación detallada encuentran respaldo en documentos fundamentales del Magisterio, como la encíclica *Familiaris Consortio* de Juan Pablo II, que subraya la vocación del matrimonio y la familia en el plan de Dios, y en el Catecismo de la Iglesia Católica, que ofrece una exposición comprensiva de las enseñanzas sobre el matrimonio. Estos textos no solo establecen normas, sino que también proporcionan una visión teológica y pastoral que enriquece la comprensión y práctica del sacramento matrimonial, haciendo del derecho canónico no solo una guía legal, sino una invitación a vivir el matrimonio como una vocación de amor y fidelidad reflejo del amor de Dios (Papa Juan Pablo II, 1981).

1.3.1 Principios y bases de la nulidad matrimonial eclesiástica

La nulidad matrimonial eclesiástica es un concepto que, aunque a menudo se confunde con el divorcio, es fundamentalmente distinto. Mientras que el divorcio civil implica la disolución de un matrimonio válido, la nulidad eclesiástica declara que un matrimonio nunca llegó a surgir por ausencia de algún requisito o elemento esencial, esta nulidad no anula el matrimonio, sino que reconoce que tal matrimonio nunca fue contraído válidamente (ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ, 2016). Este proceso es profundamente enraizado en la doctrina de la Iglesia Católica y busca proteger la integridad del sacramento del matrimonio al asegurar que solo las uniones que cumplen con ciertos requisitos esenciales sean reconocidas como válidas. A través de la nulidad, la Iglesia no busca simplemente una terminación de la relación conyugal, sino una declaración solemne de que, debido a ciertos defectos o impedimentos, ese vínculo matrimonial nunca se formó legítimamente. Esta distinción es crucial para entender la postura de la Iglesia hacia la indisolubilidad del matrimonio, tal como se establece en el Código de Derecho Canónico y se enfatiza en documentos como *Mitis Iudex Dominus Iesus* del Papa Francisco.

Entre los principios fundamentales que trataremos en este trabajo de investigación encontramos:

- Falta de consentimiento válido
- Edad
- Bigamia
- Disparidad de cultos
- Crimen
- Consanguinidad
- Afinidad
- Error
- Dolo

Uno de los principios fundamentales para la nulidad matrimonial en el derecho canónico es la falta de consentimiento válido. En el sacramento del matrimonio, el consentimiento libre y pleno de ambos contrayentes es indispensable. Esto significa que ambos deben comprender y aceptar, sin reservas, lo que el matrimonio implica. Si el

consentimiento se ve comprometido por error, dolo, miedo grave o coacción, el matrimonio puede ser considerado nulo. Los cánones 1095-1107 detallan las circunstancias que pueden viciar el consentimiento, como la falta de uso de razón, la incapacidad para valorar adecuadamente los derechos y deberes esenciales del matrimonio, o la incapacidad para asumir dichas obligaciones. La relevancia de estos cánones es que protegen la esencia del matrimonio, asegurando que las uniones se basen en la verdad y la libertad, reflejando así la importancia del consentimiento genuino como fundamento de una unión válida en la doctrina católica (Beal, John; Coriden, James; Green Thomas, 2000).

Otro principio crucial en el proceso de nulidad son los impedimentos dirimentes, los cuales, si existen en el momento del matrimonio, lo hacen inválido. Estos impedimentos incluyen factores como la consanguinidad, la existencia de un matrimonio previo (bigamia), la incapacidad para tener relaciones sexuales (impotencia), y los votos religiosos perpetuos, entre otros. Cada uno de estos impedimentos está diseñado para salvaguardar la integridad y la pureza del vínculo matrimonial, asegurando que aquellos que se casan lo hagan sin obstáculos significativos que puedan impedir la plena realización del matrimonio. Por ejemplo, la imposibilidad de consumar el matrimonio debido a la impotencia es vista como un impedimento porque va en contra de la finalidad procreativa y unitiva del matrimonio (Beal, John; Coriden, James; Green Thomas, 2000).

La forma canónica es otro elemento esencial para la validez de un matrimonio en la Iglesia Católica. Según el Canon 1108, para que un matrimonio sea considerado válido entre católicos, debe celebrarse ante un sacerdote. Esta normativa no solo asegura la solemnidad y seriedad del compromiso asumido, sino que también proporciona un registro público y verificable de la unión. La falta de cumplimiento de esta forma canónica puede resultar en la nulidad del matrimonio, a menos que una dispensa específica sea concedida. Este requisito subraya la importancia de la comunidad y la presencia de la Iglesia en la validación del matrimonio, recordando a los fieles que el matrimonio no es solo una unión privada, sino una vocación y un estado de vida que impacta a la comunidad de la Iglesia en su totalidad (Coughlin, 2011)

El error y el dolo son causas reconocidas de nulidad matrimonial en el derecho canónico. El error se refiere a una percepción equivocada sobre la persona con la que uno se casa o sobre una cualidad esencial de esa persona que fue determinante para el

consentimiento matrimonial. El dolo, por su parte, implica un engaño intencional que induce al otro a casarse. Ambas situaciones, si son comprobadas, invalidan el consentimiento dado, ya que se considera que la decisión de casarse se basó en información falsa o incompleta. La protección contra el error y el dolo reafirma la postura de la Iglesia de que el matrimonio debe ser una elección consciente y libre, basada en la verdad y la transparencia, valores que son esenciales para el sacramento del matrimonio y para la vida familiar en general (Papa Juan Pablo II, 1981)

En los siguientes capítulos de este trabajo de investigación trataremos más a fondo sobre los impedimentos presentados y desglosaremos los cánones del Código de Derecho Canónico.

1.3.2 Doctrinas eclesíásticas y legislación canónica

La doctrina eclesíástica en torno al matrimonio se fundamenta en una comprensión profunda y multifacética de este sacramento, que ha sido desarrollada a lo largo de los siglos por medio del Magisterio, los concilios ecuménicos y los escritos de los Padres de la Iglesia. En el centro de esta doctrina se encuentran varios elementos clave que definen la naturaleza y el propósito del matrimonio según la fe católica. Estos elementos incluyen la sacramentalidad del matrimonio, que lo convierte en un signo efectivo de la gracia divina; la indisolubilidad, que asegura la permanencia del vínculo matrimonial; los fines específicos del matrimonio, que abarcan el bienestar de los cónyuges, la procreación y educación de los hijos, así como la ayuda mutua; y la unidad y exclusividad, que garantizan la fidelidad y el compromiso total entre los esposos. Estos principios son ampliamente abordados en documentos conciliares, encíclicas papales y la tradición teológica, ofreciendo una visión más completa y rica de lo que significa el matrimonio en la vida de los fieles.

La sacramentalidad del matrimonio se basa en la idea de que esta unión no es solo un contrato o un acuerdo legal, sino un sacramento que representa y realiza la gracia de Dios en la vida de los esposos. Según Santo Tomás de Aquino, el matrimonio no solo simboliza la unión de Cristo con su Iglesia, sino que también confiere gracia a los cónyuges para vivir su vocación con fidelidad y santidad (Molano, Eduardo, s. f.). En su exhortación *Familiaris Consortio*, Juan Pablo II subraya que la gracia sacramental es un don que fortalece a los esposos para afrontar las exigencias del amor conyugal en un

mundo que a menudo pone a prueba la fidelidad y la unidad (Papa Juan Pablo II, 1981). De igual manera, el Papa Francisco en *Amoris Laetitia* destaca que esta gracia es esencial para ayudar a los esposos a superar las dificultades cotidianas, promoviendo un amor mutuo que se convierte en un testimonio vivo de la fe cristiana (Papa Francisco, 2016).

El principio de indisolubilidad es fundamental en la doctrina católica y sostiene que el matrimonio, una vez válidamente contraído y consumado, no puede ser disuelto por ningún poder humano, excepto por la muerte de uno de los cónyuges. Este principio está profundamente arraigado en las palabras de Jesús en el evangelio de Mateo 19:6, "*Lo que Dios ha unido, que no lo separe el hombre*" (Mateo 19:6, 2009), lo que refuerza la idea de que el matrimonio es un vínculo permanente y sagrado. A lo largo de la historia, este principio ha sido reafirmado por diversos concilios y documentos del Magisterio, como el Concilio de Trento, que respondió a las controversias de la Reforma protestante estableciendo la indisolubilidad del matrimonio como una verdad de fe. La encíclica *Casti Connubii* de Pío XI defendió vigorosamente esta indisolubilidad, argumentando que no es una imposición externa, sino una realidad intrínseca al sacramento mismo, reflejando el amor inquebrantable de Cristo por su Iglesia (Papa Pío XI, 1930). El Concilio Vaticano II, en *Gaudium et Spes* de 1965, también afirmó que la indisolubilidad del matrimonio es un bien para los esposos, los hijos y la sociedad en su conjunto, garantizando la estabilidad y santidad del hogar cristiano (Concilio Vaticano II, 1965).

En cuanto a los fines del matrimonio, la doctrina católica enseña que estos son intrínsecamente vinculados y esenciales en la vida conyugal. El matrimonio está orientado hacia el bien de los cónyuges, la procreación y la educación de los hijos, y la ayuda mutua. El *bonum coniugum* o el bien de los esposos implica el desarrollo integral de ambos, ayudándose mutuamente a crecer en santidad y amor. La procreación y educación de los hijos son vistos como fines primordiales, donde los padres cooperan con Dios en el milagro de la vida, y se encargan de formar a sus hijos en la fe y los valores cristianos. La ayuda mutua representa el apoyo y compañía que los esposos se brindan en todas las circunstancias de la vida, no solo material o emocionalmente, sino también en el plano espiritual, fortaleciendo su fe y caminando juntos hacia la santidad. Estos fines no son objetivos aislados, sino que están profundamente interrelacionados, como explica el *Catecismo de la Iglesia Católica*, contribuyendo a la unidad y estabilidad del

matrimonio y al plan divino para la familia y la sociedad (*Catecismo de la Iglesia Católica*, 2018)

Por último, los principios de unidad y exclusividad subrayan que el matrimonio es un vínculo exclusivo entre un hombre y una mujer, asegurando la fidelidad y la entrega total de los cónyuges uno al otro. Juan Pablo II en *Familiaris Consortio* resalta que la unidad y exclusividad son esenciales para el plan divino, permitiendo que los cónyuges vivan en una relación de confianza total y entrega mutua. Esta exclusividad garantiza que el amor conyugal es auténtico y perdurable, libre de infidelidades que podrían dañar la armonía en el hogar. En *Amoris Laetitia*, el Papa Francisco enfatiza que estos principios son fundamentales para construir una familia sólida y amorosa, capaz de transmitir valores cristianos a las futuras generaciones (Papa Francisco, 2016). La exclusividad, en particular, es vista como una garantía de que el amor conyugal es verdadero y duradero, protegiendo la dignidad y santidad del vínculo matrimonial.

La legislación canónica sobre el matrimonio se encuentra principalmente en el Código de Derecho Canónico, el cual regula todos los aspectos del sacramento del matrimonio dentro de la Iglesia Católica. Este cuerpo legal no solo establece las normas para la preparación y celebración del matrimonio, sino también los procedimientos para su disolución y la investigación de su validez. A través de estas regulaciones, la Iglesia busca asegurar que el matrimonio, considerado tanto un sacramento como una institución sagrada, se mantenga fiel a sus principios y valores fundamentales.

En cuanto a la preparación y celebración del matrimonio, los cánones 1063 al 1072 subrayan la importancia de una preparación adecuada, enfatizando la responsabilidad de los pastores de guiar a las parejas que desean casarse. No se trata simplemente de cumplir con requisitos formales, sino de garantizar que los contrayentes comprendan profundamente el significado y las obligaciones inherentes al matrimonio cristiano. Esta preparación incluye no solo la asesoría espiritual, sino también una instrucción integral en la fe y una evaluación exhaustiva de la libertad y capacidad de los individuos para contraer matrimonio. La normativa canónica asegura que estos preparativos se realicen en un ambiente de sinceridad y compromiso, lo que refuerza la santidad del acto matrimonial.

Las causas de nulidad matrimonial, por otro lado, están claramente delineadas en los cánones 1671 al 1691. Estos cánones proporcionan un marco detallado para identificar y juzgar los defectos que pueden invalidar un matrimonio, tales como la falta de consentimiento genuino, la incapacidad para cumplir con las obligaciones matrimoniales o la ausencia de la forma canónica requerida. En un esfuerzo por hacer estos procedimientos más accesibles y justos, el Papa Francisco, a través de la instrucción *Mitis Iudex Dominus Iesus* de 2015, simplificó varios aspectos del proceso de nulidad, con el fin de acelerar la administración de justicia y reducir el sufrimiento de las partes involucradas (Papa Francisco, 2015). Este enfoque busca reconciliar la necesidad de justicia con la misericordia pastoral, permitiendo un proceso más humano y accesible.

Los Tribunales Eclesiásticos, descritos en los mismos cánones, desempeñan un papel crucial en la administración de la justicia canónica. Operando bajo la autoridad del obispo local, estos tribunales son responsables de investigar y juzgar la validez de los matrimonios según las normativas de la Iglesia. La integridad del proceso se asegura al requerir que los jueces eclesiásticos sean expertos en derecho canónico y tengan un profundo conocimiento de las cuestiones matrimoniales. Este enfoque garantiza que cada caso se trate con la debida diligencia y respeto por la doctrina de la Iglesia.

En los casos donde se presenta una apelación, los cánones 1689-1691 permiten que las sentencias de nulidad matrimonial sean revisadas por la Rota Romana, el tribunal supremo de apelación en materia matrimonial de la Santa Sede. La Rota Romana juega un papel vital al asegurar que haya coherencia en la interpretación de las leyes matrimoniales a nivel global. Al revisar las decisiones de los tribunales eclesiásticos locales, la Rota Romana garantiza que se mantengan los más altos estándares de justicia y equidad en los casos matrimoniales, proporcionando una revisión definitiva que resuene con la tradición y los principios de la Iglesia Católica (*Código de Derecho Canónico*, 2023).

1.4 Teoría Comparativa del Derecho

El estudio del derecho comparado abarca varios enfoques clave que facilitan la comprensión y mejora de los sistemas legales. Entre ellos, la comparación funcional, la cual se centra en cómo distintos sistemas legales abordan problemas similares, en este caso la nulidad matrimonial o las leyes de divorcio. Este enfoque permite identificar

soluciones efectivas a problemas comunes y adaptar prácticas exitosas a contextos jurídicos diversos

Por otro lado, la comparación estructural examina las estructuras y principios subyacentes a las leyes matrimoniales de diferentes sistemas, comparando, por ejemplo, los sistemas basados en el derecho civil, como el de Ecuador, con aquellos basados en el common law. Este análisis proporciona una comprensión de como los cambios en la estructura legal influyen en la regulación del matrimonio y otros aspectos del derecho de familia (Merryman John, 2007)

Además, la teoría comparada resulta fundamental en la reforma legal, porque al examinar las practicas exitosas en otros países, los legisladores pueden adaptar e incorporar estas innovaciones para mejorar sus sistemas nacionales. Este enfoque facilita el perfeccionamiento del derecho en contextos locales y la implementación de soluciones jurídicas innovadoras (Hill, 1989).

En relación al matrimonio, resulta interesante la comparación entre el derecho civil y el derecho canónico, como dos sistemas diferentes, que en algún momento se entrelazaron; basta ver que la idea de los impedimentos impeditivos y dirimentes, tienen su antecedente en las regulaciones del derecho canónico, para poder plantear una hipótesis de una posible unión entre ambos procesos.

1.4.1 Relevancia de los estudios comparativos en derecho

La importancia del derecho comparado radica en su capacidad para ampliar y profundizar nuestra comprensión de los sistemas legales, tanto a nivel nacional como internacional. En el contexto actual de globalización, donde las interacciones legales entre diferentes jurisdicciones son cada vez más frecuentes, el estudio del derecho comparado permite identificar y adaptar las mejores prácticas de otros sistemas jurídicos. Esto es especialmente relevante en áreas complejas como en este caso, el matrimonio y su nulidad, donde los legisladores pueden aprender de los enfoques adoptados por otros países para mejorar la eficiencia y justicia de sus propios sistemas legales (Watson, Alan, 1993)

La comparación de sistemas legales también puede ser un motor para la innovación y la reforma legislativa a nivel nacional. Pues al ofrecer alternativas y nuevas

perspectivas, permiten a los legisladores adaptarse y adapten nuevas soluciones efectivas que respondan mejor a las necesidades cambiantes de la sociedad. En el caso específico de esta tesis, encontramos que el Derecho Civil a lo largo de la historia, ha mantenido conexión con el Derecho Canónico, ya que la estructuración del matrimonio civil tiene como base al matrimonio eclesiástico (Cañivano, 2005).

Los estudios comparativos pueden impactar la evolución de la legislación nacional, ofreciendo alternativas y perspectivas que pueden ser adaptadas a la realidad local. Esto fomenta la evolución continua del derecho para responder a las necesidades cambiantes de la sociedad (Adams & Bomhoff, 2012). Como lo planteó el jurista Juan Carlos Riofrío, quien basándose en la forma de llevar a cabo la nulidad matrimonial en otros países como España y Kenia, quienes permiten el matrimonio ya sea por religión, cultura o inscripción en Registro Civil; creó un proyecto de ley llamado “Ley Orgánica de Fortalecimiento de las familias del Ecuador”, con el fin de adaptar a la legislación ecuatoriana con la idea de que se acepte el matrimonio por religión, cultura o etnia, sin necesidad de realizarlo por el ámbito de Derecho Civil, sin embargo esta ley nunca fue aprobada por la Asamblea Nacional (Ley Orgánica de Fortalecimiento de las familias del Ecuador, 2020).

1.5 Estado del Arte

El estudio de la nulidad matrimonial, tanto en el derecho civil como en el derecho canónico, revela una compleja interacción entre las normativas eclesiásticas y civiles en Ecuador. Históricamente, el Código Civil Ecuatoriano de 1860 definía el matrimonio como un contrato solemne que solo podía disolverse por la muerte de uno de los cónyuges, salvo en casos de adulterio o violencia, donde la autoridad eclesiástica podía intervenir (*Código Civil*, 1860). Esta facultad eclesiástica para poder anular el matrimonio, debía ser ratificada por un juez civil para efectos legales sobre bienes y derechos (Cardenas, 2020). La evolución normativa en Ecuador refleja una creciente distinción entre el matrimonio civil, regulado por el Código Civil, y el matrimonio eclesiástico, regulado por el Código de Derecho Canónico. El Código Civil establece la nulidad matrimonial por impedimentos como falta de capacidad legal o consentimiento viciado (*CODIGO CIVIL*, 2024), mientras que en el derecho canónico se definen causales como inmadurez emocional o vicios del consentimiento (Beal, John; Coriden, James; Green Thomas, 2000).

Investigaciones comparativas indican que, aunque ambos sistemas reconocen la nulidad por falta de consentimiento válido, los requisitos probatorios y procedimientos varían considerablemente. Castaldi señala que las decisiones eclesiásticas no siempre son reconocidas por las autoridades civiles, lo que puede generar conflictos en la práctica (Castaldi et al., 2021). La coexistencia de estas dos jurisdicciones puede complicar la resolución de casos de nulidad, dado que cada uno aplica criterios distintos para validar un matrimonio o declarar su nulidad (Witte, 2012) Este análisis revela que, a pesar de la intención de armonizar las normas matrimoniales, las diferencias fundamentales entre el derecho civil y el derecho canónico persisten, afectando la resolución de casos de nulidad matrimonial en Ecuador.

Estos estudios y fuentes documentales proporcionan una base sólida para entender cómo las tensiones entre el derecho civil y el derecho canónico influyen en el tratamiento de la nulidad matrimonial y destacan la importancia de una aproximación comparativa para abordar estos desafíos (Noonan, John, 2001).

CAPÍTULO 2

2 Procedimiento de Nulidad Matrimonial Civil

2.1 Terminación del matrimonio en el Código Civil

En lo que concierne a la terminación del matrimonio, el Código Civil establece en su artículo 105¹³ las causas por las que este puede terminar, en los cuales se encuentran la muerte de uno de los cónyuges, por nulidad, por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido y por divorcio (*CODIGO CIVIL*, 2024). Si bien el tema de nuestro interés es la nulidad, por la importancia y relación que puede tener con nuestro trabajo, a continuación nos referiremos brevemente al divorcio, para luego referirnos a la nulidad.

2.1.1 Legislación específica del divorcio civil en el país

La diferencia entre nulidad y divorcio se presenta principalmente en su temporalidad, ya que el divorcio se da por acontecimientos posteriores, mientras que la nulidad, se declara por la invalidez del acto. Es importante tener claro esta diferencia para el desarrollo de la investigación, por lo que se indica a continuación las causales de nulidad existentes en el país.

El Doctor Jorge Morales, define al divorcio como un proceso judicial al que los cónyuges recurren, ya sea de manera voluntaria o a través de una demanda presentada por uno contra el otro, en el cual, mediante sentencia, el juez decreta la disolución del matrimonio. Como resultado, se pone fin tanto a las relaciones personales entre los cónyuges como a los aspectos económicos derivados del matrimonio (Morales, 1992).

El marco legal del divorcio en el Ecuador se encuentra principalmente plasmado en el Código Civil ecuatoriano; los artículos 107 y 110 son fundamentales para establecer las vías principales para la disolución de un matrimonio: consensual y por causales específicas.

¹³ Véase artículo 105 en el Código Civil ecuatoriano.

El artículo 107¹⁴ establece la posibilidad del divorcio mediante un proceso voluntario, siendo este un juicio más sencillo y rápido en comparación con el divorcio con causal, debido a que ambas partes se encuentran de acuerdo con la disolución del vínculo, partiendo del principio que en el derecho las cosas se deshacen en la misma forma que se hacen (*CODIGO CIVIL*, 2024). El procedimiento voluntario se aplicará en aquellos casos donde existan hijos dependientes y no se haya definido previamente su situación respecto a la custodia, visitas y pensión alimenticia. Este proceso está regulado en el artículo 334 numeral 3¹⁵ del COGEP (*CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP*, 2022).

Por otro lado, en el artículo 110¹⁶, se encuentran reguladas las causas para que opere el divorcio causal, en este se presentan nueve causales específicas: adulterio, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, falta de armonía en la vida matrimonial, amenazas graves contra la vida del otro, tentativa contra la vida del otro, acto de uno de los cónyuges para involucrar al otro o a sus hijos en actividades ilícitas, condena de pena privativa mayor a diez años, ebriedad consuetudinaria o toxicómano, y abandono injustificado por más de seis ininterrumpidos (*CODIGO CIVIL*, 2024). Esta forma de divorcio es distinta a la ya mencionada, ya que se necesita de que uno de los cónyuges incurra en una de las causales mencionadas para poder llevarse a cabo el procedimiento.

El divorcio por causal, pertenece a los procedimientos sumarios expuestos en el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 332 numeral 4¹⁷. Esta norma además dispondrá que si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia o visitas para los hijos menores de edad o incapaces, el Juez deberá resolver previo a la disolución matrimonial, la situación de los hijos menores de edad o incapaces en cuanto al régimen económico de alimentos, tenencia y visitas. (*CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP*, 2022).

Podemos deducir que, mientras el divorcio pone fin a un vínculo matrimonial válidamente celebrado, la nulidad se presenta como una sanción civil por el

¹⁴ Véase artículo 107 en el Código Civil ecuatoriano.

¹⁵ Véase artículo 334 numeral 3 en el Código Orgánico General de Procesos.

¹⁶ Véase artículo 110 en el Código Civil ecuatoriano.

¹⁷ Véase artículo 332 numeral 4 en el Código Orgánico General de Procesos.

incumplimiento de requisitos esenciales para la validez del matrimonio. Por lo tanto, es fundamental tener una comprensión clara de las condiciones que determinan la validez del matrimonio civil para diferenciar correctamente ambos conceptos y sus implicaciones jurídicas.

2.2 Condiciones de existencia y condiciones de validez del matrimonio civil

Es necesario conocer las condiciones de existencia y de validez del matrimonio, pues depende de ellos si llega a existir y si además es válido, los cuales buscan proteger los intereses de los contrayentes y de la sociedad en general.

El Doctor Juan Larrea Holguín, en el libro “Manual elemental de Derecho Civil del Ecuador”, explicaba desde su punto de vista las condiciones de existencia que debe reunir un matrimonio:

1. Consentimiento de las partes
2. Solemnidad
3. La diferencia de sexo de los contrayentes (Larrea Holguín, 2008).

El consentimiento es uno de los pilares fundamentales del matrimonio civil. Como se indica en el “Manual de derecho de las familias”, esta puede ser una declaración verbal, escrita o dada por cualquier medio que permita que las partes expresen su voluntad de contraer matrimonio (Herrera, 2023). Para que un matrimonio exista, ambas partes deben expresar su voluntad de unirse en matrimonio de manera libre y voluntaria, como se indica en el artículo 102 numeral 3 del Código Civil (*CODIGO CIVIL*, 2024); la ausencia de consentimiento nos pondrá frente a un caso de inexistencia. Al contrario, si el consentimiento se obtiene bajo coacción, engaño, o error sobre la identidad de la otra persona, el matrimonio puede ser anulado, lo que pone de manifiesto la importancia de este requisito.

La solemnidad es el segundo requisito indispensable para la existencia del matrimonio según Larrea Holguín. Este principio se refiere al cumplimiento de las formalidades legales establecidas por el Estado para la celebración del matrimonio. En Ecuador, el

artículo 100¹⁸ del Código Civil, exige que el matrimonio sea celebrado ante una autoridad competente (*CODIGO CIVIL*, 2024), con el propósito de garantizar la validez jurídica y social del vínculo matrimonial. Asegura que el matrimonio no sea un acto privado de voluntad, sino un contrato solemne, reconocido y protegido por el Estado.

Antiguamente, podría haber existido la idea popular equivocada de que cualquier funcionario público podía celebrar matrimonios. No obstante, la normativa actual, recogida en los artículos 12¹⁹ y 52²⁰ de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (*LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES*, 2016), ha dejado claro que solo determinados funcionarios con autorización específica pueden llevar a cabo esta función.

Ahora, en relación a la diferencia de sexo de los contrayentes, debemos recordar que en el año 2019, una sentencia de la Corte Constitucional, reconoció al matrimonio civil igualitario en el Ecuador, interpretando el artículo 67²¹ de la Constitución de la República que indica que el matrimonio se celebra entre hombre y mujer, pero que no se opone al matrimonio entre personas del mismo sexo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11²² del mismo cuerpo legal. Así, la Corte Constitucional en la sentencia 10-18-CN/19 establece que el matrimonio es una institución abierta tanto para parejas heterosexuales como del mismo sexo, garantizando el principio de igualdad y no discriminación y su negación vulnera los derechos ya mencionados (Corte Constitucional del Ecuador, 2019) y tratando de “constitucionalizar” los requisitos y fines del matrimonio establecidos en el Código Civil, lo que llevó a eliminar el requisito de diferencia de sexo de los contrayentes presentado por Larrea Holguín.

Para que un matrimonio se considere válido, debe cumplir con ciertas solemnidades que se encuentran indicadas en el artículo 102²³ del Código Civil, que exige la comparecencia de las partes, carecer de impedimentos dirimentes, el consentimiento libre y voluntario, presencia de testigos y otorgamiento y suscripción del acta correspondiente.

¹⁸ Véase artículo 100 en el Código Civil ecuatoriano.

¹⁹ Véase artículo 12 en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

²⁰ Véase artículo 52 en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

²¹ Véase artículo 67 en el Constitución de la República del Ecuador.

²² Véase artículo 11 en el Constitución de la República del Ecuador.

²³ Véase artículo 102 en el Código Civil ecuatoriano.

La comparecencia de las partes forma parte de los derechos *intuitu personae*, lo que quiere decir que ambos contrayentes deben presentarse ante la autoridad competente y manifestar su voluntad de contraer matrimonio, sin embargo existe la posibilidad de que uno de los contrayentes lo haga a través de un mandatario o apoderado especial que actuará en su nombre y representación con la finalidad de contraer matrimonio (*CODIGO CIVIL*, 2024).

La ausencia de impedimentos dirimentes es crucial para la validez del matrimonio. Estos impedimentos son barreras legales que, de estar presentes, impiden la celebración válida del matrimonio. Los impedimentos dirimentes se encuentran establecidos en el artículo 95²⁴ del Código Civil, en estos seis numerales encontramos causales que son motivos de nulidad matrimonial, entre estas:

La persona no puede contraer matrimonio con el autor o cómplice de la muerte de su anterior cónyuge está diseñada para proteger la moral, la justicia y la integridad de la institución matrimonial.

Ecuador está vinculado a la Convención sobre los Derechos del Niño, que, regula específicamente el tema de los matrimonios entre menores de edad. La Convención recomienda que la edad mínima para casarse sea de 18 años, ya que el matrimonio en edades tempranas puede traer problemas a largo plazo, como pobreza, desempleo y abusos tanto físicos como psicológicos, entre otros. Acotamos a esto, lo que indica UNICEF, quienes explican que el matrimonio infantil puede estar relacionado con trabajos forzados, esclavitud, abandono escolar, prostitución y otras formas de violencia llegando a afectar la vida de los niños y niñas que carecen de la libertad de consentir tal matrimonio (UNICEF, 2006).

No pueden contraer matrimonio las personas ligadas por un vínculo matrimonial pasado que no se encuentre disuelto. Esta prohibición se basa en la protección de la monogamia, una persona no puede casarse si aún está legalmente casada con otra, ya que la bigamia es ilegal y conlleva sanciones legales. La disolución formal del matrimonio

²⁴Véase artículo 95 en el Código Civil ecuatoriano.

anterior, ya sea por divorcio o nulidad, es un requisito indispensable antes de contraer nuevas nupcias.

Como se ha mencionado a lo largo de este trabajo, el matrimonio requiere el consentimiento pleno y libre de ambas partes. Si una persona tiene una discapacidad intelectual que afecta su capacidad para comprender el acto matrimonial o para expresar su voluntad de manera consciente, el matrimonio sería inválido. La ley protege a estas personas para evitar abusos y asegurar que el consentimiento sea real y auténtico.

Las personas emparentadas en línea recta por consanguinidad, como padres e hijos, abuelos y nietos, no pueden casarse entre sí debido a razones biológicas, sociales y morales. Estas uniones estarían en contra de las normas éticas que regulan la estructura familiar y, además, implicarían un riesgo significativo de transmisión de enfermedades genéticas.

Finalmente, los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad, es decir, los hermanos, ya sean de padre y madre o solo de uno de ellos, tampoco pueden casarse entre sí. Esta prohibición busca prevenir los efectos negativos de la endogamia, como ético, dado que estas relaciones interfieren con los vínculos familiares establecidos.

El consentimiento es uno un elemento esencial tanto para su existencia, como para su validez. Como se explicó anteriormente, este debe ser libre y espontáneo por parte de las personas que buscan contraer esta unión, ninguno de los contrayentes puede ser obligado a contraer matrimonio en caso de no estar de acuerdo con la unión.

No pueden existir vicios de consentimiento para que el matrimonio se considere válido, estos se encuentran señalados en el Código Civil en su artículo 96²⁵, y a continuación detallaremos las mismas(*CODIGO CIVIL*, 2024).

Para que un matrimonio sea válido, es indispensable que ambos contrayentes se conozcan mutuamente y se casen bajo plena conciencia de la identidad del otro. Si uno de los contrayentes contrae matrimonio con una persona diferente a quien pensaba, el

²⁵ Véase artículo 96 en el Código Civil ecuatoriano.

matrimonio es nulo, ya que el consentimiento no se habría dado en base a la realidad de la situación.

El consentimiento matrimonial debe ser otorgado con plena conciencia de la decisión que se está tomando. Si uno de los contrayentes padece de una discapacidad intelectual que le impida tener uso de razón, la capacidad de comprender el acto y sus consecuencias está comprometida, lo que invalida el consentimiento. En este caso, la nulidad se da porque la persona no puede actuar de manera consciente y voluntaria al momento de celebrar el matrimonio. La legislación protege a quienes se encuentran en esta situación para evitar que sean forzados o manipulados.

El matrimonio servil ocurre cuando una persona es obligada a casarse en contra de su voluntad, usualmente para cumplir con una obligación de servidumbre o esclavitud hacia otra persona o grupo. Esta práctica es una violación directa de los derechos humanos, y cualquier matrimonio celebrado bajo estas condiciones es considerado nulo. La ley ecuatoriana busca proteger la libertad y dignidad de los individuos, asegurando que el matrimonio sea siempre una decisión libre y voluntaria.

El consentimiento matrimonial no puede ser válido si es obtenido bajo amenazas graves o coerción que generen en la persona un temor irresistible. La coerción psicológica o física priva a la persona de la libertad necesaria para tomar decisiones, lo que hace que el matrimonio sea nulo. La legislación ecuatoriana, en línea con los principios de protección de la autonomía y el libre albedrío, considera que el consentimiento otorgado bajo presión carece de legitimidad y, por lo tanto, el matrimonio no tiene validez jurídica.

La ley requiere la presencia de dos testigos hábiles durante la celebración del matrimonio. Estos testigos deben cumplir con ciertos requisitos, como se indica en el artículo 103²⁶ del Código Civil. Estas personas deben ser mayores de dieciocho años, capaces de actuar legalmente y sin impedimentos para testificar sobre la legitimidad del acto sin tener algún tipo de discapacidad intelectual o no tener forma de comunicación que les permita demostrar su capacidad para ser testigos (*CODIGO CIVIL*, 2024). La presencia de testigos tiene la función de dar fe de que el matrimonio fue celebrado conforme a la ley, que el consentimiento fue libre y que no existen impedimentos

²⁶ Véase artículo 103 en el Código Civil ecuatoriano.

conocidos que invaliden el acto. Los testigos son fundamentales para evitar fraudes y asegurar la transparencia del proceso matrimonial.

Finalmente, para que el matrimonio sea válido, debe existir un acta de matrimonio debidamente otorgada y firmada por los contrayentes, los testigos y la autoridad competente. Este documento tiene valor probatorio y es esencial para la inscripción del matrimonio en el Registro Civil. Sin el acta correspondiente, el matrimonio no tendría existencia legal, ya que es el documento oficial que acredita que el matrimonio se ha celebrado conforme a las normas legales vigentes.

2.3 Análisis de la nulidad matrimonial en el Ecuador

La nulidad matrimonial declara la inexistencia de un vínculo matrimonial desde su origen, cuando ha sido celebrado con las solemnidades que la ley requiere, pero debido a la presencia de vicios que impiden su validez puede declararse nulidad absoluta o relativa. En el Ecuador, el Código Civil es el encargado de presentar los requisitos de existencia y validez del matrimonio como se mencionaron anteriormente, lo que expone a su vez, las causas por las que se puede generar una nulidad del mismo. Esta nulidad puede darse por alguna de las causales establecidas en los artículos 95 y artículo 96 del mismo código. Sin embargo, la nulidad también puede ser declarada en el caso de que se incumpla con alguna de las solemnidades de validez expuestas en el artículo 102.

Sin importar la causa por la que se declare la nulidad, esta debe ser previamente declarada en sentencia, esto con la finalidad que se considere realmente nulo y posteriormente se produzcan los efectos, mediante la inscripción de la sentencia.

Hernando Devis Echandía, en su libro “Nociones generales de Derecho Procesal Civil”, indica que no se debe confundir entre nulidades saneables e insanables con nulidades absolutas y relativas. Las primeras se refieren a si pueden o no ser subsanadas mediante ratificación, allanamiento o convalidación, ya que el acto procesal puede denominarse de estas tres maneras. Por otro lado, las nulidades absolutas y relativas se distinguen en función de si el juez puede declararlas de oficio o no. Existen nulidades absolutas que son susceptibles de ser saneadas, por lo que el juez debe tramitarlas de oficio, pero antes de declararlas, debe ponerlas en conocimiento de las partes para que estas decidan si las convalidan o no (Devis Echandia, 2009).

En los casos en que un matrimonio se haya celebrado con un impedimento dirimente que luego desaparece, o en situaciones en las que haya vicios en el consentimiento o defectos en la forma, el matrimonio debe celebrarse nuevamente para que adquiera validez legal, tal como lo establece el artículo 97 del Código Civil (*CODIGO CIVIL*, 2024). Este tipo de impedimentos, como la falta de capacidad o la ausencia de formalidades esenciales, impide que el matrimonio produzca efectos jurídicos desde su inicio. En consecuencia, la nulidad matrimonial civil en Ecuador es considerada absoluta, ya que afecta a la validez misma del acto matrimonial, y no puede ser subsanada o convalidada posteriormente. A continuación, mencionaremos la forma en la cual se lleva a cabo la nulidad matrimonial en el país.

2.4 Proceso Judicial de la Nulidad Matrimonial Civil

Para que pueda declararse la nulidad, debe probarse la existencia del matrimonio, esto se realiza mediante el acta de matrimonio o la copia de la misma inscrita en el Registro Civil. Si esta no se prueba, no se puede declarar la nulidad y pasaría a ser un caso de “inexistencia del matrimonio”.

Según lo dispuesto en el artículo 122²⁷ del Código Civil, las causas sobre la validez o nulidad, se realizarán siempre en dos instancias (*CODIGO CIVIL*, 2024). Sin embargo, no se menciona cuál es el trámite específico que se utilizará para la resolución de la nulidad, por lo tanto, se aplicará el procedimiento ordinario.

El procedimiento ordinario, se utiliza para todas las pretensiones que no tengan previsto un trámite especial, siguiendo lo establecido en el artículo 289²⁸ del COGEP (*CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS*, COGEP, 2022).

2.4.1 La acción de nulidad del matrimonio

El artículo 99²⁹ del Código Civil establece que la acción para declarar la nulidad del matrimonio prescribe en el plazo de dos años, contados desde la fecha en que se

²⁷ Véase artículo 122 en el Código Civil ecuatoriano.

²⁸ Véase artículo 289 en el Código Orgánico General de Procesos.

²⁹ Véase artículo 99 en el Código Civil ecuatoriano.

celebró el matrimonio, desde el momento en que se tuvo conocimiento de la causal o desde el momento en el que se pueda ejercer la acción.

Sin embargo, existe una excepción, en la que se indica que no existe prescripción en los casos señalados en los numerales 1,3,5 y 6 del artículo 95. Además, una vez que el matrimonio se ha disuelto por cualquier causa, no se puede iniciar una acción de nulidad (*CODIGO CIVIL*, 2024).

En cuanto al plazo, el Doctor Larrea Holguín, presenta una crítica indicando que el “plazo de dos años, parece muy breve, y dada la importancia y el interés público del matrimonio, habría sido preferible establecer un plazo más largo” (Larrea Holguín, 2008, p.64). Un plazo más largo hubiera permitido una mayor posibilidad de ejercer esta acción en situaciones donde las partes involucradas no tienen conocimiento sobre el proceso o causas de nulidad existentes. Al limitar el plazo, existe el riesgo de que se cierre la vía judicial para rectificar situaciones que atenten contra la validez del matrimonio, obligando a los cónyuges a mantener un vínculo nulo.

También indica que:

No resulta claro el momento inicial del plazo de prescripción: si puede arbitrariamente contarse desde la fecha de la celebración del matrimonio o desde el momento en que se tuvo conocimiento de la causa (no de la "causal", que sería el texto legal que señala la causa): deberemos interpretar la oscura ley, en el sentido de que el plazo comienza por regla general en el momento del matrimonio, salvo cuando la causa que produce su nulidad sea oculta, pues en tal caso, el plazo de prescripción solamente comienza a correr desde el momento en que conoce la existencia de la causa de nulidad quien pueda alegarla. Y corre la prescripción "desde el momento en que se pueda ejercer la acción", cuando anteriormente ha existido algún motivo que impedía su ejercicio. (p. 64-65)

Con esto, Larrea Holguín, destaca la ambigüedad en la determinación del inicio del plazo que poseen los cónyuges para prescribir la acción de nulidad. El artículo 99 nos ofrece tres alternativas: desde la celebración del matrimonio, desde el momento en que se conoció la causa de nulidad o desde el instante en que puede ejercer la acción; lo que puede generar confusión. Sin embargo, el análisis, propone que se interprete de forma

restrictiva, es decir, que el plazo se empiece a contar desde la fecha en la que se realizó el matrimonio, salvo casos en los que se tiene desconocimiento de la causa de nulidad.

2.4.2 Sujeto activo y pasivo de la acción de nulidad

En el Código Civil, en su artículo 98 se indica que, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la nulidad del matrimonio si se presentan defectos esenciales de forma o si se presentan impedimentos legales que se encuentran mencionados en el artículo 95. Sin embargo, cuando el motivo para pedir la anulación del matrimonio se basa en problemas relacionados con el consentimiento mencionados en el artículo 96, solo el cónyuge que fue afectado o perjudicado por ese vicio del consentimiento tiene el derecho de iniciar el proceso de nulidad.

2.4.3 Descripción del proceso judicial

Como se mencionó anteriormente, el proceso judicial para la nulidad matrimonial sigue las mismas fases ordinarias de todo proceso en materia civil. Se encuentra regulado por el Código Orgánico General de Procesos desde el artículo 289 al 298, y por las disposiciones del Código Civil, en el cual se establecen las causales de nulidad.

Este proceso inicia con la presentación de la demanda por parte de uno de los cónyuges ante el juez competente, quién será el encargado de citar al demandado en la forma prevista encontrada en el COGEP, en su artículo 291³⁰ (*CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2022*). El demandado contará con un plazo de treinta días para responder a la demanda, plazo que empezará a correr desde la fecha en que se realice la última citación en caso de que haya varios demandados. Si al responder, el demandado presenta una reconvencción, el juez notificará al actor dentro de los tres días siguientes y le otorgará también un término de treinta días para contestarla. Antes de continuar con el proceso, el juez revisará y calificará la demanda, la contestación, la reconvencción y la contestación a esta última, actuando de acuerdo con lo establecido en las disposiciones generales aplicables a los procesos (*CODIGO CIVIL, 2024*).

³⁰ Véase artículo 291 en el Código Orgánico General de Procesos.

Continuando con el procedimiento, este se suscita en dos audiencias: audiencia preliminar y audiencia de juicio.

La Audiencia Preliminar, es la etapa procesal en la que se depura o subsana los defectos impositivos del proceso. La comparecencia de las partes se realiza personalmente, aunque en algunos casos, como se indica en el artículo 293³¹ del COGEP, puede asistir un procurador, delegado o por videoconferencia(*CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2022*). Durante esta audiencia se abordan varios aspectos, como la resolución de excepciones previas, la validación del proceso, la determinación del objeto de la controversia, la competencia y otras cuestiones procesales. Además, se permite la exposición de los fundamentos tanto de la demanda como de la contestación. El juez promoverá la conciliación entre las partes, y se anunciarán las pruebas que se presentarán en el juicio. Finalmente, el juez emitirá verbalmente sus resoluciones y fijará la fecha para la audiencia de juicio.

En la audiencia de juicio se decidirá el destino del proceso. El COGEP establece que dicha audiencia debe realizarse dentro de un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la finalización de la audiencia preliminar(*CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP, 2022*).

Durante esta etapa, se procederá con la lectura del acta de la audiencia preliminar y se concederá la palabra a la parte actora para que presente su alegato inicial. Posteriormente, se practicarán las pruebas solicitadas, y tanto la parte demandada como terceros intervinientes podrán presentar sus alegatos. Los peritos y testigos ingresarán al lugar de la audiencia cuando el juez lo disponga y permanecerán hasta que presten su declaración. Finalmente, el juez emitirá su resolución a través de un pronunciamiento oral, conforme a lo establecido en el COGEP.

Este proceso constituye el mecanismo judicial más utilizado para resolver controversias complejas o que no pueden ser tramitadas mediante procedimientos rápidos o sumarios. Garantiza un análisis exhaustivo de los hechos y pruebas presentadas por las partes, lo que permite una resolución justa y fundamentada. Su estructura formal, que

³¹ Véase artículo 293 en el Código Orgánico General de Procesos.

incluye audiencias preliminares y de juicio, asegura que se respeten los derechos procesales de las partes, promoviendo un juicio equitativo y transparente.

2.5 Efectos Jurídicos de la Nulidad Matrimonial Civil.

Como se indica en el Código Civil en su artículo 94³², los matrimonios celebrados conforme a las solemnidades del artículo 102 y se declaren nulos, tendrán los mismos efectos que un matrimonio válido, y deberán mantener las mismas obligaciones que adquirieron respecto al cónyuge que con buena fe contrajo la unión y sobre los hijos concebidos dentro del matrimonio (*CODIGO CIVIL*, 2024). Esto quiere decir que las relaciones de filiación no se ven alteradas, sus obligaciones como padres seguirán sin eximirse de ninguna responsabilidad. Por lo tanto se mantiene el derecho de solicitar pensión alimenticia y herencia.

La nulidad matrimonial implica la cesación automática de todas las obligaciones y derechos derivados del matrimonio. Como se indica en el Código Civil, en el artículo 81 el fin del matrimonio es la convivencia de los cónyuges y auxiliarse mutuamente (*CODIGO CIVIL*, 2024), al considerarse el matrimonio como inexistente jurídicamente, estas obligaciones quedan sin efecto desde el momento de la celebración del matrimonio nulo. Sin embargo, en caso de que una vez subsanadas las causas que lo anularon, las partes desean celebrar el matrimonio nuevamente, lo pueden realizar conforme al Código Civil en su artículo 97³³. Con esto, las obligaciones y derechos volverían a existir entre los cónyuges.

El Doctor Larrea Holguín, presenta varios efectos que surgen a partir de la nulidad del matrimonio (Larrea Holguín, 2008), entre estos encontramos los siguientes:

La liquidación de la sociedad conyugal, lo cual implica la disolución del patrimonio común conformado por los bienes que adquirieron los cónyuges durante el matrimonio, dado que el mismo es exclusivo de un matrimonio válido.

Menciona la revocación de donaciones hechas en virtud del matrimonio, medida necesaria, ya que al declararse nulo, se entiende que las condiciones bajo las cuales se

³² Véase artículo 94 en el Código Civil ecuatoriano.

³³ Véase artículo 97 en el Código Civil ecuatoriano.

hicieron las donaciones han desaparecido. El impedimento de exigir la entrega de los bienes donados tras la nulidad protege la integridad de las donaciones y asegura que no se realicen reclamos en un matrimonio inexistente.

Es fundamental proteger a los terceros de buena fe en casos de nulidad matrimonial, ya que ellos no deben verse perjudicados por las acciones dolosas o negligentes de los contrayentes. Este principio es coherente con la seguridad jurídica y la equidad, ya que impide que aquellos que actuaron de buena fe en transacciones o deudas contraídas durante el matrimonio aparente pierdan sus derechos. La regla de que nadie debe beneficiarse de su propio dolo refuerza la justicia en estos casos.

CAPÍTULO 3

3 Procedimientos de la Nulidad Matrimonial Eclesiástica

3.1 Marco Canónico de la Nulidad Matrimonial

El derecho canónico desde sus principios hasta la actualidad, no reconoce al divorcio como una figura jurídica válida, debido a que según sus fundamentos religiosos, el matrimonio es de carácter indisoluble. Según el canon 1141³⁴ del Código de Derecho Canónico, cuando se ratifica y consuma el vínculo, no puede ser disuelto por ningún poder humano, ni por ninguna causa, a excepción de la muerte (*Código de Derecho Canónico*, 2023). Sin embargo, se reconoce a la nulidad matrimonial como único medio por el cual se puede dar la terminación del vínculo (a más de la disolución por muerte de uno de los cónyuges). A lo largo de este capítulo, trataremos los principios, requisitos, proceso y consecuencias que conlleva la nulidad matrimonial en el Derecho Canónico.

3.2 Condiciones de existencia y condiciones de validez del matrimonio eclesialístico

Las propiedades esenciales del matrimonio, según el canon 1056³⁵ del Código de Derecho Canónico, son la unidad y la indisolubilidad (*Código de Derecho Canónico*, 2023), valores en los que el amor conyugal encuentra su realización plena, ya que el matrimonio exige exclusividad y permanencia. En el contexto del sacramento, estas propiedades adquieren una significación especial al representar la unión entre Cristo y su Iglesia.

La unidad implica que el matrimonio es entre una sola pareja y exige fidelidad mutua. Este principio se basa en la igualdad de dignidad y valor entre el hombre y la mujer, y en la entrega total e íntima que caracteriza la comunidad conyugal dentro de la Iglesia. La unidad excluye la poligamia y la poliandria, ya que estas prácticas contradicen la procreación ordenada y la certeza de la paternidad.

³⁴ Véase canon 1141 del Código de Derecho Canónico.

³⁵ Véase canon 1056 del Código de Derecho Canónico.

En cuanto a la indisolubilidad, se refiere al carácter permanente del vínculo matrimonial, que sólo puede disolverse con la muerte de uno de los cónyuges. Esta propiedad distingue entre dos tipos de indisolubilidad: la intrínseca y extrínseca. La intrínseca o absoluta, hace referencia al matrimonio que no puede disolverse por voluntad de los cónyuges; mientras que la extrínseca, admite excepciones en casos muy específicos, como la disolución por el Romano Pontífice de un matrimonio rato no consumado, siempre con justa causa (Gómez-Quintero et al., 2019).

El canon 1134³⁶ del Código de Derecho Canónico, establece que un matrimonio válido crea un vínculo perpetuo y exclusivo entre los cónyuges, el cual se fortalece por el sacramento (*Código de Derecho Canónico*, 2023). De este se pueden extraer cuatro elementos constitutivos del matrimonio, los cuales son: sujetos, vínculo, objeto y contenido (Fornés, 2023).

Conforme al canon 1096³⁷, los únicos sujetos que podrán contraer esta unión matrimonial, serán un varón y una mujer (*Código de Derecho Canónico*, 2023). Para poder ser considerados sujetos, también se debe tener en cuenta que los mismos deben ser miembros de la Iglesia católica, condición que se adquiere al momento del bautizo (Gómez-Quintero et al., 2019).

Al hablar del vínculo, vemos que en el canon se indica que es “perpetuo y exclusivo”, no solo establece un compromiso jurídico, sino también teológico, reflejando la unión inquebrantable entre Cristo y su Iglesia. Este carácter perpetuo garantiza la indisolubilidad del matrimonio, como ya se mencionó anteriormente. La exclusividad, por su parte, implica una fidelidad mutua total, tanto física como emocional, y refuerza la entrega plena y definitiva entre los esposos (López de Garayo, 2022).

El objeto del matrimonio, según el derecho canónico, se refiere a las prestaciones personales de los cónyuges en el ejercicio de sus respectivos derechos y deberes dentro de la unión conyugal. Estas prestaciones incluyen el cumplimiento mutuo de los compromisos derivados del consentimiento matrimonial, como la entrega recíproca, la cohabitación, el respeto mutuo y la disposición a cumplir con los fines del matrimonio, como la procreación y la educación de los hijos. En esencia, el objeto del matrimonio

³⁶ Véase canon 1134 del Código de Derecho Canónico.

³⁷ Véase canon 1096 del Código de Derecho Canónico.

implica la vida en común y la corresponsabilidad de los esposos en todas las áreas fundamentales de la relación, abarcando tanto los aspectos materiales como los espirituales (*Código de Derecho Canónico*, 2023).

Finalmente, sobre el contenido, encontramos una definición similar a la del objeto del matrimonio, ya que en esta también se hace referencia a los derechos y deberes que los cónyuges adquieren mutuamente al contraer matrimonio. Sin embargo, en este apartado, se basa más en los derechos como el derecho al acto conyugal, el derecho-deber de no impedir la procreación de los hijos, el deber de recibir a los hijos en el seno de la comunidad conyugal, el derecho a la comunidad de vida conyugal y el derecho-deber de educación de los hijos (López de Garayo, 2022).

El matrimonio canónico cuenta con cuatro elementos esenciales para poder ser declarado válido: capacidad, consentimiento, forma e impedimentos. Estos elementos resultan importantes ya que depende de los mismos la determinación una posible nulidad, ya sea por vicio de consentimiento, defecto de forma, falta de capacidad o por incurrir en alguno de los impedimentos matrimoniales (Palanco Cárdenas, 2022).

El canon 1058³⁸, indica que “pueden contraer matrimonio todos aquellos a quienes el derecho no se lo prohíbe” (*Código de Derecho Canónico*, 2023). Lo cual implica que cualquier persona tiene acceso a este sacramento, salvo que exista algún impedimento que no se lo permita, para lo cual revisaremos el canon 1095³⁹, en este se detalla las personas que son incapaces de contraer matrimonio:

Las personas que carecen de uso de razón como primer punto, afecta a las personas quienes sufren problemas de entendimiento por falta de suficiente raciocinio, esta puede ser causada por alguna enfermedad o perturbación psíquica. Esto no les permite a estos sujetos poder dar su libre consentimiento, pues este requiere de la capacidad de conocer y comprender la realidad. Esta capacidad se desarrolla en tres etapas: primero, la percepción de los hechos; luego, la reflexión sobre ellos; y finalmente, la emisión de un juicio. Por lo tanto, cualquier trastorno mental que impida el correcto desarrollo de estas

³⁸ Véase canon 1058 del Código de Derecho Canónico.

³⁹ Véase canon 1095 del Código de Derecho Canónico.

fases, o una perturbación grave que afecte el uso adecuado de la razón, imposibilitará la emisión de un consentimiento matrimonial válido (León Benítez).

Tampoco pueden acceder al matrimonio las personas que tengan un grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar. El matrimonio es una de las elecciones más importantes en la vida de una persona y conlleva obligaciones personales muy serias que afectarán su futuro. La discreción de juicio implica que la decisión de casarse debe ser el resultado de una elección libre que sigue a una reflexión, donde se valoran los pros y los contras de aceptar o no el matrimonio. Esta comparación de juicios lleva a una decisión final que se presenta a la voluntad para su ejecución. Sin esta reflexión previa, el acto no puede considerarse verdaderamente humano, ya que las acciones voluntarias se distinguen de las impulsivas porque un proceso deliberativo las precede. Por lo tanto, aquellas personas que, en el momento de casarse, no cuentan con la capacidad mínima para comprender y valorar lo que implica el matrimonio, tanto en términos generales como para su propia vida, independientemente de la causa de dicha deficiencia, deben considerarse incapaces de contraer matrimonio (Boza Rucosa, 2019).

Por último, no podrán contraer matrimonio las personas que no puedan asumir las obligaciones esenciales del mismo por causas de naturaleza psíquica. Es importante aclarar que el legislador exige que los contrayentes tengan un buen discernimiento solo en relación con las obligaciones esenciales del matrimonio, tal como lo establece el canon. Estas obligaciones esenciales incluyen: el acto conyugal como base de la unión física y la procreación; asumir el matrimonio como una unión para toda la vida, no limitada únicamente a la convivencia; y, finalmente, la obligación de educar y acoger a los hijos dentro del hogar familiar (Palanco Cárdenas, 2022).

El canon 1057, dispone que el matrimonio se produce por el consentimiento de las partes, el cual se debe manifestar entre personas jurídicamente hábiles y no existe poder humano que pueda suplir el mismo (*Código de Derecho Canónico*, 2023). El consentimiento matrimonial es el fundamento principal de la doctrina canónica sobre el matrimonio, y posteriormente ha sido adoptado por las legislaciones civiles en varios países. Su análisis abarca la definición de su objeto, los requisitos necesarios para su expresión adecuada y la capacidad de los contrayentes para otorgar dicho consentimiento. Este consentimiento debe darse de forma verbal, sin embargo, en casos especiales en los

cuales no se puedan comunicar verbalmente, el Código en su canon 104.2⁴⁰ manifiesta que se podrá utilizar signos equivalentes (*Código de Derecho Canónico*, 2023). Este consentimiento debe expresarse ante las personas que forman parte de la celebración: sacerdote o diácono y testigos.

La carencia de consentimiento, se puede dar por dos motivos: falta de manifestación externa o cuando existe la manifestación pero existe inconcordancia entre la voluntad interna y lo que demuestra, como en los casos de incapacidad, error, violencia, simulación o matrimonio bajo condición, pueden provocar la nulidad.

Una de las causas más comunes es la incapacidad para otorgar un consentimiento válido, la cual ocurre cuando una persona carece del uso de razón, presenta un grave defecto de discreción de juicio o no puede asumir las obligaciones esenciales del vínculo matrimonial. Estas obligaciones, como se mencionó anteriormente, incluyen la fidelidad, la indisolubilidad, el bienestar de los cónyuges, la comunidad de vida íntima y el amor conyugal.

Si existe un error respecto a la persona o alguna cualidad esencial, si ha sido provocado intencionalmente mediante engaño (dolo) con el fin de obtener el consentimiento, y este afecta gravemente el consorcio de vida conyugal, el matrimonio será inválido.

Asimismo, en el caso de violencia física o moral (intimidación o miedo). Ninguno de los contrayentes puede ser amenazado con un mal grave, y dicha amenaza puede afectar su estado emocional de tal manera que se ve forzado a contraer matrimonio para evitar el daño.

La simulación del consentimiento matrimonial, ocurre cuando uno de los contrayentes finge dar su consentimiento, pero en realidad no acepta el matrimonio en su totalidad o rechaza alguno de sus elementos esenciales, como la sacramentalidad, la unidad, la indisolubilidad o la apertura a la procreación. Aunque la ceremonia tenga lugar, si uno de los contrayentes no tiene la intención genuina de cumplir con lo esencial del matrimonio, éste será nulo.

⁴⁰ Véase canon 1104.2 del Código de Derecho Canónico.

Finalmente, el matrimonio también puede ser considerado inválido si se celebra bajo condición, es decir, cuando el consentimiento matrimonial depende de un hecho futuro e incierto. En tales casos, la falta de un compromiso presente y firme invalida el consentimiento, ya que este no está basado en una decisión clara e incondicional (Diócesis de Alcalá de Henares, s. f.).

La forma eclesiástica es un elemento sustancial que los fieles se ven obligados a cumplir para evitar que se declare nulo el matrimonio. Esto se encuentra determinado por el canon 1121, § 3 (*Código de Derecho Canónico*, 2023), el cual explica que la razón de forma se da en la necesidad de dar publicidad al matrimonio, con el fin de garantizar seguridad y protección, aunque esto sea un elemento externo al propio vínculo matrimonial. Si no se exigiera una publicidad formal obligatoria y se aceptara la validez de un matrimonio sin la forma jurídica adecuada o con defectos formales graves, se generaría incertidumbre sobre el estado civil de las personas, lo que podría dar lugar a situaciones de inseguridad, como el riesgo de que uno de los esposos se case con una tercera persona debido a la ambigüedad en su estado civil (López de Garayo, 2022).

El Catecismo de la Iglesia Católica ofrece varias razones que justifican el requisito de la publicidad en el matrimonio. En primer lugar, al tratarse de un sacramento que es también un acto litúrgico, es adecuado que el matrimonio se celebre en la liturgia pública de la Iglesia, reforzando su carácter sagrado y comunitario. Además, el matrimonio sacramental introduce a los esposos en un ordo eclesial⁴¹, una estructura dentro de la Iglesia que crea derechos y deberes tanto entre los cónyuges como hacia sus hijos, lo que fortalece el compromiso matrimonial. Asimismo, siendo el matrimonio un estado de vida dentro de la Iglesia, es fundamental que exista evidencia clara de su celebración, razón por la cual es imprescindible la presencia de testigos, quienes legitiman y confirman el vínculo matrimonial ante la comunidad. Finalmente, el carácter público del consentimiento matrimonial no solo lo hace visible ante la Iglesia y la sociedad, sino que también protege el "sí" dado por los esposos, ayudándolos a permanecer fieles a ese compromiso a lo largo del tiempo (*Catecismo de la Iglesia Católica*, 2018).

⁴¹ Ordo eclesial: hace referencia a un anuario de tipo eclesiástico que se emplea para el oficio diario y también en oficios relacionados con la Iglesia y la jerarquía.

El canon 1073⁴² establece que los impedimentos dirimentes inhabilitan a una persona para contraer matrimonio de manera válida (*Código de Derecho Canónico*, 2023). Esto significa que cualquier matrimonio contraído bajo la presencia de un impedimento es nulo. Aunque se sigue utilizando el término "impedimento dirimente", ya no existe la distinción entre impedimentos dirimentes (que hacen nulo el matrimonio) e impedimentos impeditivos (que lo hacen ilícito pero válido), como se usaba en el Código Canónico de 1917. Los impedimentos deben ser regulados por ley, y solo la autoridad suprema de la Iglesia tiene el derecho de declarar cuándo el derecho divino prohíbe o anula un matrimonio. Igualmente, esta autoridad puede establecer nuevos impedimentos para los bautizados como se indica en el mismo código en su canon 1075⁴³ (*Código de Derecho Canónico*, 2023). A continuación, detallaremos los impedimentos dirimentes que se encuentran en el código.

La edad mínima, como se encuentra en el canon 1083⁴⁴, para contraer matrimonio es de 14 años para las mujeres y 16 años para los hombres (*Código de Derecho Canónico*, 2023), aunque la Conferencia Episcopal tiene la facultad de establecer una edad mayor, para que de esta forma se encuentre conforme a la legislación de cada país. Sin embargo, si los contrayentes son menores de edad, necesitan el consentimiento de sus padres o del Ordinario del lugar para poder casarse. Además, el canon 1072⁴⁵ recomienda a los pastores de la Iglesia que desalienten a los jóvenes de casarse antes de haber alcanzado la edad considerada apropiada o comúnmente aceptada en su país o cultura (*Código de Derecho Canónico*, 2023).

El canon 1084⁴⁶ establece que la impotencia antecedente y perpetua, tanto en hombres como en mujeres, invalida el matrimonio debido a su misma naturaleza (*Código de Derecho Canónico*, 2023). Esta impotencia puede ser absoluta (incapacidad total para realizar el acto conyugal) o relativa (solo con una persona). En caso de que exista duda sobre la impotencia, ya sea en términos legales o de hecho, no debe impedirse el matrimonio ni declararse nulo mientras persista la duda. Es importante destacar que la

⁴² Véase canon 1073 del Código de Derecho Canónico.

⁴³ Véase canon 1075 del Código de Derecho Canónico.

⁴⁴ Véase canon 1083 del Código de Derecho Canónico.

⁴⁵ Véase canon 1072 del Código de Derecho Canónico.

⁴⁶ Véase canon 1084 del Código de Derecho Canónico.

esterilidad no invalida el matrimonio, a diferencia de la impotencia, ya que la esterilidad afecta la capacidad de procrear, pero no la de realizar el acto conyugal (Gómez-Quintero et al., 2019).

El impedimento de ligamen, regulado en el canon 1085⁴⁷, establece que es inválido el matrimonio de una persona que aún está vinculada por un matrimonio anterior, independientemente de si fue consumado o no (*Código de Derecho Canónico*, 2023). Este impedimento aplica tanto a los matrimonios canónicos (entre bautizados), matrimonios mixtos (entre un católico y un no católico), y matrimonios legítimos (entre no bautizados de acuerdo con normativas civiles o religiosas). Aunque el matrimonio anterior sea nulo o disuelto, no se puede contraer un nuevo matrimonio hasta que esa nulidad o disolución sea legitimada de forma oficial. Esto se debe a que el matrimonio, por su naturaleza, tiene las propiedades de unidad e indisolubilidad, lo que convierte este impedimento en uno de derecho divino, y por lo tanto, no es dispensable.

El impedimento de ligamen cesa en casos excepcionales, como la muerte de uno de los cónyuges o la disolución por el Romano Pontífice en casos de matrimonio rato y no consumado, o el matrimonio natural o legítimo. Además, el derecho canónico regula un procedimiento especial para declarar la muerte presunta de un cónyuge ausente, el cual solo puede ser emitido por el obispo diocesano bajo la condición de alcanzar "certeza moral" de la muerte del cónyuge. En caso de que la persona reaparezca, cualquier matrimonio posterior es declarado nulo (Gómez-Quintero et al., 2019).

El impedimento de disparidad de culto se encuentra regulado en el canon 1086⁴⁸ y establece que es inválido el matrimonio entre dos personas cuando una de ellas ha sido bautizada en la Iglesia católica o ha sido recibida en su seno, mientras que la otra no está bautizada (*Código de Derecho Canónico*, 2023). Este impedimento busca proteger la fe de la parte católica y garantizar la educación de los hijos en esa misma fe, considerando que esto es un bien superior a tutelar según el derecho divino.

Este impedimento, siendo de derecho canónico, puede ser dispensado por el Ordinario del lugar, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos establecidos en los

⁴⁷ Véase canon 1085 del Código de Derecho Canónico.

⁴⁸ Véase canon 1086 del Código de Derecho Canónico.

cánones 1125 y 1126. Estos requisitos incluyen la promesa del contrayente católico de no apartarse de la fe y de educar a los hijos en la fe católica, así como el deber de informar a la parte no católica sobre esta promesa. Además, ambos contrayentes deben ser instruidos acerca de los fines y propiedades esenciales del matrimonio, asegurando que no se excluyan ninguno de estos elementos.

Es importante no confundir el impedimento de disparidad de culto con el matrimonio mixto, que es aquel celebrado entre un bautizado católico y un bautizado no católico. En estos casos, aunque no hay impedimento de disparidad de culto, sí existe una prohibición que requiere la licencia del Ordinario para que el matrimonio sea válido. Para la concesión de esta licencia, se deben tener en cuenta los mismos requisitos mencionados anteriormente (Gómez-Quintero et al., 2019).

El impedimento de orden sagrado está establecido en el canon 1087⁴⁹ y refiere a la invalidez del matrimonio para aquellos que han recibido órdenes sagradas (*Código de Derecho Canónico*, 2023), como el presbiterado, diaconado o episcopado. Este impedimento se basa en la disciplina del celibato eclesiástico, que no forma parte esencial del sacerdocio pero tiene una larga tradición en la Iglesia, basada en las Escrituras y en decisiones del magisterio. Aunque es un impedimento de derecho eclesiástico, es dispensable por el Romano Pontífice, pero su dispensa implica la pérdida del estado clerical y, por tanto, la imposibilidad de ejercer la potestad de orden.

El impedimento de voto se regula en el canon 1088⁵⁰ y establece que es inválido el matrimonio de quienes están sujetos a un voto público y perpetuo de castidad en un instituto religioso (*Código de Derecho Canónico*, 2023). Este impedimento requiere que el voto sea perpetuo, público, emitido en un instituto religioso y válido. Dado que es de derecho eclesiástico, puede ser dispensado por el Romano Pontífice, eliminando así el impedimento (Gómez-Quintero et al., 2019).

El impedimento de raptó, en el canon 1089⁵¹, establece que no puede haber matrimonio entre un hombre y una mujer que ha sido raptada o retenida con la intención de contraer matrimonio con ella (*Código de Derecho Canónico*, 2023). Este impedimento

⁴⁹ Véase canon 1087 del Código de Derecho Canónico.

⁵⁰ Véase canon 1088 del Código de Derecho Canónico.

⁵¹ Véase canon 1089 del Código de Derecho Canónico.

cesa solo si, una vez separada del raptor y hallándose en un lugar seguro y libre, la mujer elige voluntariamente casarse con el raptor. Para que surja este impedimento, deben darse tres condiciones: 1) el raptor debe ser un hombre, ya que históricamente el impedimento no aplica si el raptor es una mujer; 2) la mujer debe ser trasladada o retenida contra su voluntad desde un lugar seguro a otro donde esté sometida al raptor, mediante medios físicos o morales; y 3) el raptor debe tener la intención de contraer matrimonio, y la mujer debe carecer de consentimiento para dicho matrimonio. Aunque existe la posibilidad de que el Ordinario otorgue la dispensa, esta se evita al permitir que el impedimento cese cuando la mujer, una vez libre, elige casarse voluntariamente con el raptor (Gómez-Quintero et al., 2019).

El impedimento de crimen, según el canon 1090⁵², prohíbe el matrimonio entre quienes han causado la muerte del cónyuge de la otra parte o del propio cónyuge, con el fin de contraer matrimonio (*Código de Derecho Canónico*, 2023). Este impedimento tiene como objetivo proteger la indisolubilidad del matrimonio y contempla tres supuestos: 1) el conyugicidio propiamente dicho, cuando una persona causa la muerte de su propio cónyuge; 2) el conyugicidio impropio, cuando se da muerte al cónyuge de la otra persona con la que se pretende contraer matrimonio; y 3) el conyugicidio con cooperación mutua, cuando dos personas causan la muerte del cónyuge de una de ellas con el propósito de casarse entre sí (Gómez-Quintero et al., 2019).

El matrimonio es nulo entre todos los ascendientes y descendientes, tanto legítimos como naturales, y entre colaterales hasta el cuarto grado inclusive, como se regula en el canon 1091⁵³ (*Código de Derecho Canónico*, 2023). La consanguinidad se refiere al parentesco de sangre que une a dos personas. Existe la posibilidad de dispensa por parte del Ordinario en el tercer y cuarto grado en línea colateral, pero nunca en línea recta ni en los primeros dos grados colaterales. En caso de duda sobre la consanguinidad, no debe permitirse el matrimonio.

El impedimento por afinidad en línea recta, regulado en el canon 1092⁵⁴ (*Código de Derecho Canónico*, 2023), surge entre el varón y los consanguíneos de la mujer, y viceversa. Este parentesco deriva de un matrimonio válido, consumado o no, y afecta

⁵² Véase canon 1090 del Código de Derecho Canónico.

⁵³ Véase canon 1091 del Código de Derecho Canónico.

⁵⁴ Véase canon 1092 del Código de Derecho Canónico.

únicamente la línea recta, lo que incluye relaciones como las de suegro y nuera, suegra y yerno, o madrastra e hijastro. Para que se dé este impedimento, es necesario que el matrimonio haya sido válido, incluso si fue posteriormente disuelto. Al ser un impedimento de derecho eclesiástico, puede ser dispensado por el Ordinario.

El impedimento de pública honestidad, en el canon 1093⁵⁵, surge de un matrimonio inválido celebrado con apariencia de validez, pero que resultó nulo, siempre y cuando se haya instaurado la vida en común, o de un concubinato notorio o público (*Código de Derecho Canónico*, 2023), es decir, una unión de hecho divulgada socialmente. Este impedimento afecta la línea recta en primer grado, entre el varón y los consanguíneos de la mujer, y viceversa. Al igual que en los casos anteriores, puede ser dispensado por el Ordinario, dado que se trata de un impedimento de derecho eclesiástico.

Finalmente, el canon 1094⁵⁶ regula el impedimento de parentesco legal. Este se refiere a los lazos de parentesco creados a través de la adopción (*Código de Derecho Canónico*, 2023). Esto hace referencia a que no se puede permitir un matrimonio entre quienes están unidos por parentesco legal en línea recta o en segundo grado de línea colateral.

Dadas las bases del matrimonio canónico y los requisitos esenciales para su existencia y validez, resulta fundamental explorar el concepto de nulidad matrimonial, que es el punto base de esta investigación.

3.3 Análisis de la nulidad matrimonial eclesiástica

Monseñor Felipe Heredia, juez del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España, define a la nulidad matrimonial como “la declaración pública, dictada por los tribunales eclesiásticos tras un proceso judicial, por la que se declara que un matrimonio concreto nunca llegó a surgir por ausencia de algún requisito necesario para la validez” (Heredia & Buselli Mondin, 2010, parr.1).

En el derecho canónico, no se reconoce una distinción entre matrimonios inexistentes, nulos o anulables (Galindo Garifas, 1989). En caso de que el matrimonio

⁵⁵ Véase canon 1093 del Código de Derecho Canónico.

⁵⁶ Véase canon 1094 del Código de Derecho Canónico.

cumpla con todos los requisitos de validez, no puede el Tribunal Eclesiástico declarar su nulidad, se debe tener presente que esto solo puede realizarse en el caso de que la ceremonia haya sido nula.

Aunque existen muchos motivos para considerar nulo un matrimonio, el Código de Derecho Canónico los divide en tres grupos, impedimentos, vicios del consentimiento y defectos de forma. Para poder dar fin a esta unión, la Iglesia será la única entidad con el poder para dictar esta resolución (Latre, 1787). Esto se debe a que el Estado no tiene competencia para disolver matrimonios eclesiásticos.

El 8 de diciembre de 2015 entra en vigencia una nueva legislación canónica por la Carta Apostólica del Papa Francisco, llamado “*Mitis Iudex Dominus*”, el cual sustituyó los cánones de 1983 con respecto al procedimiento de nulidad matrimonial (Rodríguez, 2016). El Papa expresa que:

“He decidido establecer con este *Motu proprio* disposiciones con las cuales se favorezca no la nulidad de los matrimonios, sino la celeridad de los procesos y, no en menor medida, una adecuada simplificación, de modo que, a causa de un retraso en la definición del juicio, el corazón de los fieles que esperan la clarificación del propio estado no quede largamente oprimido por las tinieblas de la duda” (Papa Francisco, 2015).

Con esto, el Papa Francisco deja claro que el cambio realizado no busca promover la nulidad matrimonial, sino, garantizar una respuesta rápida y clara, protegiendo el bienestar espiritual de los fieles quienes buscan una respuesta por parte de la Iglesia. La reforma responde a una necesidad de ofrecer justicia reduciendo la complejidad del proceso, sin comprometer la seriedad de este sacramento.

En el supuesto de que uno de los cónyuges desee la nulidad matrimonial, necesita alegar la causa con pruebas que puedan fundamentar el motivo, este debe estar basado en las circunstancias que regula el Código de Derecho Canónico y se han mencionado anteriormente.

3.4 Proceso Canónico de Nulidad Matrimonial

El proceso canónico de nulidad matrimonial se lleva a cabo ante un Tribunal Eclesiástico, generalmente el tribunal de la diócesis donde se celebró el matrimonio o donde reside una de las partes. Este proceso sigue un procedimiento formal que comienza con la presentación de la demanda de nulidad, conocida como "libelo". A continuación, detallaremos el proceso y requisitos a seguir para llevar a cabo la nulidad.

3.4.1 Descripción detallada del proceso eclesiástico.

La Iglesia puede declarar nulo o inválido un matrimonio eclesiástico cuando se demuestra, a través de un proceso judicial ante el Tribunal Eclesiástico competente la existencia de una causa de nulidad. Este tribunal seguirá estrictamente las normas del Código de Derecho Canónico, basando su decisión en la veracidad de las partes involucradas, los testigos presentados y las pruebas que estén libres de sospecha y sean objetivas. Para describir el proceso ordinario para realizar la nulidad, se tomará como referencia lo que indica el Tribunal Eclesiástico de la ciudad de Quito (Arquidiócesis de Quito).

El hecho de presentar una demanda de nulidad no implica que el matrimonio sea efectivamente nulo. El escrito de demanda solo permite que el caso sea estudiado, y la decisión podría concluir en que "no consta de la nulidad del matrimonio". El proceso no debe durar más de un año y medio, en caso de no ser así, las partes podrán asistir donde el Obispo y solicitar que se tomen medidas para acelerar el proceso. Si en Primera Instancia se declara la nulidad, esta debe ser revisada por un Tribunal de Apelación, que podría confirmar o modificar la sentencia inicial. Además, es crucial que la parte solicitante no programe un nuevo matrimonio religioso sin una sentencia definitiva que certifique la nulidad del matrimonio anterior.

Cualquiera que sea la resolución del tribunal, la sentencia no afecta la condición de los hijos, ni hay un plazo determinado para la conclusión del proceso. El procedimiento comienza con la presentación de un escrito de demanda, que debe cumplir ciertos requisitos formales: ser breve, legible, impreso en tamaño A4, y estar firmado con la fecha. Los documentos anexados deben ser originales y actualizados, incluyendo las actas de matrimonio eclesiástico y civil, de bautismo de ambas partes, y la sentencia de divorcio

civil, si corresponde. Otros escritos o pruebas manuscritas deben ser transcritos a máquina.

Es indispensable adjuntar una lista de testigos, que incluyan nombres completos, direcciones y números telefónicos. Estos testigos deben ser personas de confianza, preferiblemente familiares que conozcan los hechos relevantes desde el noviazgo hasta el inicio del matrimonio. No se aceptan como testigos a los hijos menores de edad en el momento de los hechos. Finalmente, se solicitan dos fotografías de los esposos, de preferencia del día de la boda, y copias de identificación oficial y comprobantes de domicilio (Arquidiócesis de Quito).

Aparte del proceso presentado, también existen dos formas más de declarar la nulidad de un matrimonio: breve y documental.

El proceso breve o *processus brevior* es un procedimiento innovador en el que la decisión final sobre la nulidad matrimonial recae exclusivamente en el obispo, quien debe alcanzar una certeza moral que elimine cualquier duda razonable. Aunque la fase decisoria es indelegable, el obispo puede contar con un equipo de colaboradores que lo asisten en las fases organizativa y dispositiva del proceso. Estos colaboradores ayudan a complementar las áreas donde el obispo pueda carecer de especialización jurídica, pero nunca reemplazan su juicio. El equipo está compuesto por un consultor pastoral-familiar, un vicario judicial, un instructor, un asesor, un defensor del vínculo y un notario, cada uno con responsabilidades específicas para garantizar el adecuado desarrollo del proceso.

En el proceso breve, las partes procesales son los cónyuges, quienes deben presentar una demanda conjunta, lo que forma una *litisconsorcio*, actuando como demandantes. Por otro lado, el defensor del vínculo se encarga de actuar como parte demandada, y su función es fundamental para defender la validez del matrimonio. Es importante que este defensor mantenga su independencia para cuestionar, si es necesario, la decisión del obispo sin que esto se considere una rebeldía personal. Entre las posibles causas que podrían justificar la nulidad a través del proceso breve, según los cánones 1683-1687, se incluyen situaciones como la falta de fe, errores en la voluntad matrimonial, brevedad de la convivencia, o circunstancias como el ocultamiento de enfermedades graves, entre otras.

El proceso breve presenta tres características fundamentales: en primer lugar, requiere que la demanda sea presentada por ambos cónyuges. En segundo lugar, destaca la rapidez en la instrucción, donde las pruebas deben ser tan claras que no necesiten de investigaciones exhaustivas. En tercer lugar, la nulidad debe ser manifiesta, es decir, basada en pruebas evidentes y decisivas que prácticamente demuestren la invalidez del matrimonio. El proceso está diseñado para casos donde la nulidad es clara, de modo que el obispo pueda resolver de manera rápida y efectiva.

El juicio en el proceso breve se divide en tres fases: la fase introductoria, donde los cónyuges presentan una demanda firmada al obispo o al vicario judicial, la cual debe contener pruebas claras y los documentos necesarios; la fase instructoria, en la que se recogen las pruebas en una sesión, y las partes y sus abogados pueden participar; y finalmente, la fase decisoria, en la que el obispo, tras revisar las pruebas y observaciones del defensor del vínculo y de las partes, decide sobre la nulidad del matrimonio. Si el obispo no alcanza la certeza moral de la nulidad, remite el caso al proceso ordinario. La sentencia del obispo puede ser apelada o impugnada si surgen nuevas pruebas o circunstancias que justifiquen un nuevo examen del caso (Tribunal para Causas Matrimoniales, 2018).

El proceso documental se utiliza para declarar la nulidad matrimonial cuando las pruebas necesarias para alcanzar la certeza moral sobre la nulidad están contenidas exclusivamente en documentos. Es decir, la certeza se obtiene mediante la verificación de estos documentos, sin necesidad de realizar investigaciones más extensas o testimoniales. Este tipo de proceso solo es aplicable en situaciones específicas, como la existencia de un impedimento dirimente (una circunstancia que, según la ley, invalida el matrimonio), el defecto en la forma legítima del matrimonio, o la falta de un mandato válido en casos de matrimonio por procurador. En estos casos, el tribunal puede declarar la nulidad del matrimonio basándose únicamente en la revisión documental, siempre que estas evidencias sean claras y contundentes (Tribunal para Causas Matrimoniales, 2018).

3.5 Efectos Jurídicos y Canónicos de la Nulidad Matrimonial

El efecto principal de una declaración de nulidad es que el matrimonio en cuestión carece de entidad jurídica en la Iglesia, es decir, no es reconocido por ella. Esto significa que, a efectos eclesiales, el matrimonio se considera como si nunca hubiera existido.

En consecuencia, generalmente se declara a las partes libres para contraer matrimonio nuevamente, permitiendo así que los cónyuges, quienes pueden haber sufrido una ruptura en su vida conyugal, tengan la oportunidad de establecer nuevos vínculos matrimoniales. Esta declaración de nulidad no solo afecta a las partes involucradas, sino que también subraya la importancia de la validez del matrimonio dentro del contexto del derecho canónico y el compromiso de la Iglesia con la defensa del sacramento del matrimonio (Archdiocese of Washington, 2015).

A pesar de la aprobación de esta nulidad, esto no cuestiona la realidad de la relación entre las partes, su esfuerzo de buena fe, sus esperanzas para el futuro, ni el amor que pudieron haberse tenido. Asimismo, no implica que la vida en común de las partes sea borrada de la historia; de hecho, si existen hijos en común, la relación entre ellos perdurará por el resto de sus vidas, creando lazos que no se extinguen con la declaración de nulidad (Archdiocese of Washington, 2015).

Es fundamental entender que ningún matrimonio es “anulado” por la Iglesia como si un matrimonio válido pudiera ser invalidado por un tribunal. En el derecho canónico, ningún matrimonio válido puede transformarse en inválido; lo que ocurre es que un matrimonio que aparentemente cumplía con los requisitos de validez ha sido evaluado y determinado como inválido desde su inicio (Archdiocese of Washington, 2015).

Aunque la situación de los hijos se regula normalmente por las disposiciones del convenio establecido en las sentencias dictadas por la autoridad civil, el Código de Derecho Canónico enfatiza la responsabilidad de los padres en atender las necesidades vitales y morales de sus hijos. Respecto al estado de los hijos, Paola Buselli aclara que la declaración de nulidad no compromete ni involucra la relación de filiación ni su legitimidad: “Los hijos de un matrimonio declarado nulo no son 'anulados', y sobre ellos se mantiene íntegra la obligación grave de los padres de cuidarlos y educarlos en todas sus exigencias, con una atención siempre viva a la educación cristiana”. Esta afirmación refuerza la idea de que, a pesar de las dificultades que puedan surgir de la nulidad matrimonial, la dignidad y los derechos de los hijos permanecen intactos, lo que subraya la necesidad de que los padres actúen con responsabilidad y amor hacia ellos, garantizando su bienestar integral (Heredia & Buselli Mondin, 2010).

Capítulo 4

4 Análisis Comparativo

Este trabajo de investigación se centra en la nulidad matrimonial, una figura clave en ambos sistemas jurídicos, donde el matrimonio es reconocido como una institución de gran relevancia social y legal. Sin embargo, las razones para declarar la nulidad y los procedimientos asociados difieren significativamente en cuanto a sus fundamentos, procedimientos y consecuencias. A continuación, se detallarán las semejanzas y diferencias en los enfoques de estos sistemas, con el objetivo de proporcionar una comprensión más profunda de sus puntos de diferencia y convergencia.

4.1 Comparación de Fundamentos Legales

A lo largo de la historia ecuatoriana, la religión católica ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo de la legislación con respecto al matrimonio. Como se indica en el artículo 8⁵⁷ de la Constitución Política del Ecuador del año 1830, la religión establecida del país era la católica (*CONSTITUCION POLITICA DEL AÑO 1830*, 1830), lo cual unificaba la normativa y la cultura en torno a sus principios. En este contexto, el concepto de matrimonio se encontraba ligado directamente al derecho canónico, pues hasta 1967 el matrimonio y la familia aún se encontraban regidos por la moral tradicional, viéndose presente un conflicto entre el Estado Laico y la Iglesia (Muñoz Ávila, 2020). Hoy en día, tanto el derecho civil como el derecho canónico presentan visiones distintas sobre el significado del matrimonio.

El estudio comparativo entre el matrimonio civil y el canónico es esencial para entender no solo sus diferencias conceptuales, sino también las implicaciones jurídicas y sociales que cada uno tiene en el contexto actual. La forma en que se concibe la naturaleza del matrimonio determina las causales y los criterios a considerar para la nulidad.

En el Código Civil ecuatoriano, el matrimonio es concebido como un contrato entre dos personas que genera derechos y obligaciones, tanto personales como patrimoniales. Este debe cumplir con ciertos elementos de existencia y validez, que incluyen el

⁵⁷ Véase artículo 8 de la Constitución Política del Ecuador del año 1830.

consentimiento libre, la presencia de un funcionario competente y la ausencia de impedimentos. Estos elementos buscan asegurar que el matrimonio, como contrato solemne, sea celebrado de manera consciente y libre, con la intención de cumplir con los fines propios de la relación conyugal. El Código Civil también establece que, cuando alguno de estos elementos falta, el matrimonio puede ser declarado nulo por medio de un proceso judicial ordinario, siempre que se prueben las causales específicas de nulidad.

La nulidad matrimonial civil procede cuando, en la formación de dicho contrato, se presentan defectos como la falta de capacidad legal, vicios del consentimiento o el incumplimiento de las formalidades exigidas por el Código Civil. Desde esta perspectiva, la nulidad tiene como objetivo corregir un acto jurídico inválido, devolviendo a las partes al estado en el que se encontraban antes de la celebración del matrimonio.

Por su parte, el Código de Derecho Canónico define al matrimonio como un sacramento, una unión espiritual y perpetua que no puede ser disuelta por ninguna causa humana, salvo por la muerte. Según el canon 1055, el matrimonio en la Iglesia Católica está orientado tanto al bien de los esposos como a la procreación y educación de los hijos (*Código de Derecho Canónico*, 2023), lo cual lo convierte en una vocación sagrada que trasciende más allá de un simple acuerdo jurídico. Los requisitos de validez también incluyen al consentimiento, pero este debe cumplir con características relacionadas con la espiritualidad del sacramento, además se incluye la unidad y la indisolubilidad, características que reflejan la comprensión católica de la entrega total y permanente en la vida conyugal.

Cualquier matrimonio celebrado conforme a estas propiedades solo puede disolverse por la muerte de uno de los cónyuges. No obstante, el Código de Derecho Canónico contempla la nulidad matrimonial como el único medio para declarar la inexistencia de un matrimonio. A diferencia de la nulidad civil, la nulidad en el derecho canónico no busca sancionar un contrato defectuoso declarándolo inválido, sino declarar que nunca existió una verdadera unión sacramental debido a la ausencia de alguno de sus elementos esenciales, como el consentimiento pleno y voluntario, la capacidad o por el incumplimiento de las formalidades sacramentales.

Así, se evidencia una clara diferencia entre el enfoque contractual del matrimonio civil y el enfoque sacramental del matrimonio canónico, reflejando la separación entre la

Iglesia y el Estado que ha surgido a lo largo de los años. La evolución del concepto de matrimonio ha sido influenciada por diversos factores, lo que ha llevado a la actual distinción entre el ámbito civil y el canónico. Sin embargo, debido a la unión normativa que existía antes de que Ecuador se declarara Estado Laico, las normas sobre el matrimonio civil aún guardan relación con la estructura establecida en el derecho canónico, como ocurre en el caso de los impedimentos impeditivos y dirimentes. Mientras que el derecho canónico, al considerar el matrimonio como un sacramento indisoluble, prioriza la estabilidad y trascendencia espiritual de este vínculo, el derecho civil otorga mayor autonomía y libertad a los contrayentes, permitiendo la disolución del matrimonio mediante el divorcio o la nulidad, según corresponda.

A continuación, se presenta una revisión detallada de las bases jurídicas que sustentan la nulidad matrimonial en los ámbitos civil y canónico. La coexistencia de estos dos enfoques no solo refleja la diversidad cultural y religiosa de la sociedad ecuatoriana, sino que también plantea desafíos en cuanto al reconocimiento y la protección de los derechos de los individuos, en un contexto donde las normas civiles y canónicas pueden entrar en conflicto.

4.1.1 Análisis de las bases jurídicas de la nulidad matrimonial civil y la nulidad matrimonial canónica.

La nulidad matrimonial surge cuando existe un defecto en el matrimonio, ya sea en el ámbito civil o canónico. Aunque ambos sistemas presentan similitudes en los motivos que pueden llevar a la nulidad, estos se expresan y aplican de manera distinta según el contexto legislativo de cada sistema.

En el derecho civil, la nulidad matrimonial se fundamenta en la falta de los requisitos esenciales para la existencia y validez del matrimonio, que incluyen el consentimiento libre y voluntario, la capacidad de las partes, la ausencia de impedimentos dirimentes y el cumplimiento de las formalidades establecidas por el Código Civil. En los artículos 95, 96 y 102 de esta norma, se especifican las condiciones bajo las cuales se puede declarar nulo un matrimonio (*CODIGO CIVIL*, 2024), incluyendo impedimentos como la falta de edad mínima o el parentesco cercano, así como los vicios del consentimiento, los cuales se analizarán más adelante.

Por otro lado, en el derecho canónico, el matrimonio es considerado un sacramento indisoluble, por lo que no se contempla la figura del divorcio. Sin embargo, la nulidad es posible cuando se demuestra que el matrimonio fue inválido desde su origen debido a la falta de consentimiento válido, la existencia de impedimentos (como falta de capacidad o discreción de juicio), o defectos formales. El Código de Derecho Canónico clasifica las causas de nulidad en tres grandes categorías: impedimentos matrimoniales, vicios del consentimiento y defectos de forma (*Código de Derecho Canónico*, 2023). La nulidad en este contexto sólo se otorga si el matrimonio fue nulo desde su principio.

En el derecho civil, la nulidad matrimonial está fundamentada en la protección de los derechos individuales de los contrayentes y la preservación de un consentimiento auténtico y libre de vicios. uno de los elementos fundamentales para la validez del matrimonio es que el consentimiento sea otorgado de manera libre, sin coacción ni engaño (*CODIGO CIVIL*, 2024). Así, si uno de los contrayentes fue inducido a casarse mediante amenaza, error en la identidad, o engaño respecto a cualidades esenciales de la otra persona, el matrimonio puede ser declarado nulo. Esto asegura que el vínculo matrimonial no sea producto de manipulaciones o presiones indebidas, y protege la libertad y autonomía de los contrayentes.

En el derecho canónico, el consentimiento tiene una importancia mayor, ya que representa el compromiso espiritual de los contrayentes y su entrega plena y permanente en la unión matrimonial. El derecho canónico amplía los vicios de consentimiento e incluye, además de la coacción y el error, el grave defecto de discreción de juicio y la simulación del consentimiento (*Código de Derecho Canónico*, 2023). En el primero, la nulidad se da si uno de los cónyuges carece de suficiente madurez o capacidad para comprender la naturaleza y los compromisos del matrimonio. La simulación ocurre cuando uno de los contrayentes finge dar su consentimiento, pero en realidad excluye intencionalmente aspectos esenciales del matrimonio, como la fidelidad, la indisolubilidad o la apertura a la procreación. Este enfoque refuerza la importancia de la sinceridad y profundidad en el compromiso conyugal, característico de la concepción espiritual del matrimonio en la Iglesia Católica.

Otro elemento esencial en ambos sistemas es la capacidad legal de los contrayentes. En el ámbito civil, la ley exige que los contrayentes tengan la edad mínima establecida y la capacidad mental suficiente para comprender las implicaciones del matrimonio. Si

alguno de los cónyuges es menor de edad o padece una discapacidad que afecte su juicio, el matrimonio puede ser anulado. El derecho canónico también impone requisitos de capacidad, pero detalla más explícitamente los aspectos psíquicos de los contrayentes. De acuerdo con el canon 1095, quienes carecen del uso de razón, o quienes presentan un grave defecto de discreción de juicio, o no pueden asumir las obligaciones matrimoniales por causas de naturaleza psíquica, son considerados incapaces para el matrimonio. Esta regulación subraya la necesidad de que ambos cónyuges estén en condiciones de asumir el matrimonio como un compromiso espiritual y emocional de por vida, en consonancia con la visión canónica del sacramento.

Un impedimento común en ambos sistemas es la existencia de un matrimonio previo no disuelto. En el derecho civil, este impedimento se refiere a la prohibición de la bigamia, dado que el sistema protege la monogamia como principio fundamental. Si uno de los cónyuges continúa unido legalmente a otra persona, el segundo matrimonio es nulo. En el derecho canónico, este impedimento de ligamen también se aplica, prohibiendo la contracción de un nuevo matrimonio mientras el vínculo anterior se aplica, prohibiendo la contracción de un nuevo matrimonio mientras el vínculo anterior este vigente, y solo se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges o mediante una declaración formal de nulidad. Este principio canónico de indisolubilidad del vínculo matrimonial refleja la creencia en el matrimonio como una unión espiritual inquebrantable.

El parentesco entre los contrayentes es otro impedimento que ambos sistemas contemplan. El Código Civil indica que la nulidad se aplica a los casos de parentesco en línea recta o colateral hasta el segundo grado, como padres e hijos, hermanos y hermanas. En el derecho canónico, también constituye un impedimento dirimente hasta el cuarto grado colateral, aunque con la posibilidad de dispensa en el tercer y cuarto grado si es autorizada por la autoridad eclesiástica. Esto permite a la Iglesia mantener una cierta flexibilidad al interpretar el parentesco en ciertos casos, siempre que la moral y la seguridad familiar no se vean comprometidas, lo cual responde a su función de salvaguardar los principios morales y familiares inherentes a la institución matrimonial.

En cuanto a la impotencia y esterilidad, el derecho civil no considera la esterilidad como un impedimento, aunque la impotencia podría dar lugar a la nulidad si afectó el consentimiento desde el principio. Por otro lado, el derecho canónico establece claramente que la impotencia antecedente y perpetua es un impedimento dirimente,

mientras que la esterilidad no lo es, pues aunque afecta la capacidad de procreación, no impide el acto conyugal. La Iglesia Católica sostiene que la unión física en el matrimonio es un elemento fundamental, pues representa la entrega plena entre los cónyuges y la apertura a la vida, valores esenciales en su visión sacramental.

El error y el engaño también pueden anular el matrimonio en ambos sistemas si afectan cualidades esenciales de la otra persona. En el derecho civil, si uno de los contrayentes fue inducido a casarse bajo falsas pretensiones o engaño respecto a aspectos centrales de la otra persona, el matrimonio puede ser declarado nulo, protegiendo la libertad de elección informada de cada cónyuge. En el derecho canónico, el canon 1097 detalla que el error respecto a la persona o a una cualidad esencial de la misma puede invalidar el matrimonio (*Código de Derecho Canónico*, 2023). Esto es particularmente relevante en casos donde las cualidades ocultada o distorsionadas interfieren con la finalidad espiritual del matrimonio, como la fidelidad o la intención de formar una familia.

El impedimento de disparidad de culto es una causa de nulidad únicamente en el derecho canónico, donde un matrimonio es nulo si uno de los contrayentes es católico y el otro no está bautizado, a menos que el Ordinario otorgue una dispensa y el cónyuge católico prometa educar a los hijos en la fe. Este impedimento refleja la prioridad que la Iglesia otorga a la fe compartida como base de la vida matrimonial. En contraste, el derecho civil no impone restricciones relacionadas con la religión, permitiendo el matrimonio entre personas de distintas creencias o sin religión, respetando así la libertad de culto.

Finalmente, el voto de castidad y el orden sagrado son impedimentos que anulan el matrimonio únicamente en el derecho canónico. Quienes han hecho votos perpetuos de castidad en un instituto religioso o han recibido órdenes sagradas no pueden casarse sin una dispensa papal, reflejando la dedicación exclusiva de estas personas a su vocación religiosa.

4.2 Comparación de Procedimientos

El procedimiento de nulidad matrimonial tanto en el ámbito civil como en el canónico, presentan diferencias sustanciales en sus bases jurídicas y objetivos finales. Por

lo que sus procesos de igual forma, revelan diferencias en cuanto a sus fundamentos, etapas y finalidades. Ambos procedimientos están diseñados para evaluar la validez del matrimonio desde el inicio, sin embargo, reflejan los valores y prioridades de cada sistema jurídico.

4.2.1 Similitudes y diferencias en los procedimientos judiciales y canónicos.

En el derecho civil, el procedimiento de nulidad matrimonial al no tener determinado un tipo de juzgamiento, se realiza por procedimiento ordinario y en este caso, constará de dos instancias. El proceso comienza con la presentación de una demanda por parte de uno de los cónyuges, en la que se alegan las razones por las cuales el matrimonio debe ser declarado nulo. El juez, tras recibir la demanda, citará a las partes a comparecer en las respectivas audiencias preliminares, donde se depuran los defectos procesales y, si es posible, se intenta una conciliación entre las partes. En caso de no existir una conciliación, el juez procede a celebrar una audiencia de juicio, donde las pruebas y los testimonios serán presentados, y se tomarán en cuenta para emitir una sentencia final.

En el derecho canónico, el proceso es similar en ciertos aspectos, pero se lleva a cabo ante un tribunal eclesiástico y sigue las normas del Código de Derecho Canónico. Al igual que en el ámbito civil, el proceso canónico comienza con la presentación de una demanda, conocida como libelo, que expone las razones por las cuales el matrimonio debe ser declarado nulo. Sin embargo, el proceso en la Iglesia es más flexible en cuanto a la presentación de pruebas y la intervención de testigos, ya que se permite la participación de peritos en teología y moral para evaluar si el consentimiento o la capacidad de los contrayentes cumplía con los requisitos sacramentales.

El procedimiento breve o *processus brevior*, introducido por el Papa Francisco en 2015 con la Carta Apostólica "Mitis Iudex Dominus", es una innovación en el derecho canónico que permite que el obispo tome una decisión rápida en casos donde la nulidad es clara y manifiesta. Este proceso está diseñado para casos en los que las pruebas son tan evidentes que no requieren un análisis exhaustivo, permitiendo que el obispo dicte una sentencia con mayor rapidez, tomando aproximadamente seis meses la ejecución del proceso. En contraste, el procedimiento civil carece de un mecanismo comparable para la resolución rápida de los casos de nulidad matrimonial.

Una diferencia importante es que, mientras el proceso civil sigue un enfoque legal y contractual, el proceso canónico está profundamente vinculado a los principios religiosos y espirituales de la Iglesia. En el proceso civil, el juez se centra en las pruebas documentales y testimoniales que demuestran el incumplimiento de las formalidades legales del matrimonio, mientras que en el proceso canónico, los jueces eclesiásticos buscan pruebas de vicios en el consentimiento o la existencia de impedimentos que afecten la validez del sacramento.

En cuanto a las similitudes, ambos procedimientos comparten la necesidad de un examen exhaustivo de las pruebas y testimonios. Tanto en el ámbito civil como en el canónico, los testigos juegan un papel fundamental para corroborar los hechos alegados por las partes. En el derecho civil, los testigos pueden ser familiares, amigos o personas cercanas que puedan dar testimonio sobre las circunstancias en las que se celebró el matrimonio. En el derecho canónico, los testigos son también fundamentales, pero suelen ser evaluados en función de su conocimiento sobre la disposición interna y espiritual de los contrayentes en el momento de la celebración del matrimonio.

En cuanto a las diferencias, la más notable radica en la autoridad competente y en la naturaleza de las pruebas. Mientras que en el derecho civil el procedimiento se lleva a cabo ante un juez ordinario y sigue estrictamente las normas procesales, en el derecho canónico es el tribunal eclesiástico, el cual está conformado por jueces, defensores del vínculo y notario judicial, el que tiene la última palabra sobre la validez del matrimonio, y el procedimiento está regido por normas de carácter moral y teológico.

4.3 Implicaciones Legales y Sociales

La declaración de nulidad, tanto en el derecho civil como en el derecho canónico, genera una serie de consecuencias legales y sociales que impactan no solo a los cónyuges, sino también a sus familias. Aunque ambos sistemas tienen como finalidad principal devolver a las partes al estado en que se encontraban antes del matrimonio, existen importantes diferencias en cuanto a los efectos legales y sociales de la nulidad, derivados de las bases jurídicas y valores que sustentan cada sistema.

4.3.1 Análisis de las consecuencias legales y sociales de ambos procedimientos.

En el derecho civil, la declaración de nulidad implica que el matrimonio se considera inexistente desde el punto de vista jurídico. Al tratarse de un acto viciado en su origen, el matrimonio es declarado nulo como si nunca hubiera existido, y los cónyuges quedan eximidos de todas las obligaciones conyugales que podrían haber surgido del vínculo, como la cohabitación, la fidelidad y el auxilio mutuo (*CODIGO CIVIL*, 2024). Esta resolución jurídica produce efectos inmediatos, entre los que destaca la disolución del régimen patrimonial conyugal, mediante el cual se liquidan los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y otros acuerdos específicos que los cónyuges puedan haber realizado previamente. Además, el derecho civil permite la revocación de donaciones hechas entre cónyuges en virtud del matrimonio, puesto que al declararse nulo, el fundamento de tales donaciones desaparece. En cuanto a los hijos, el sistema civil protege sus derechos, garantizando que la nulidad del matrimonio de sus padres no afectará su filiación ni su acceso a herencia o pensión alimenticia, lo cual permite mantener sus derechos de manera independiente a la validez del matrimonio.

En el derecho canónico, la nulidad matrimonial también implica que el matrimonio se considera inexistente desde su origen, aunque las consecuencias legales se limitan más al ámbito espiritual que al patrimonial. La Iglesia permite que los cónyuges cuya unión ha sido declarada nula puedan contraer matrimonio nuevamente dentro de la institución eclesial, ya que el vínculo previo no tenía validez sacramental. Esto les permite a los fieles regularizar su situación conforme a los principios de la Iglesia y restaurar su plena participación en la vida sacramental. Al igual que en el sistema civil, la nulidad en el derecho canónico no afecta la legitimidad de los hijos, quienes mantienen su derecho a la educación, manutención y filiación, lo cual refleja la visión de la Iglesia sobre la responsabilidad parental, independientemente de la validez del matrimonio. Aunque el derecho canónico no regula directamente la liquidación de bienes, esta suele ajustarse a la normativa civil del país, y la Iglesia aconseja acuerdos justos que reflejen los principios de caridad y equidad entre los cónyuges.

En términos de consecuencias sociales, la nulidad en el derecho civil puede tener repercusiones en la percepción social del matrimonio y en la legitimidad de las relaciones familiares. Para muchas personas, la nulidad permite corregir matrimonios celebrados

bajo errores o vicios, brindando una oportunidad de formar una nueva familia sobre bases más estables y adecuadas. Sin embargo, en entornos tradicionales, este proceso puede llevar un estigma social, ya que la nulidad se puede percibir como una anulación del compromiso asumido públicamente. Esto puede afectar la reputación y la vida social de los cónyuges y sus familias, especialmente si existen hijos quienes podrían sentir el impacto de esta decisión, aunque sus derechos estén protegidos. Es por esta razón que los tribunales civiles a menudo promueven la mediación y el diálogo, buscando reducir el impacto personal y social que representa el proceso.

En el ámbito canónico, la nulidad también genera consecuencias sociales, pero su objetivo principal es permitir a los cónyuges reconciliarse con la comunidad eclesial y reintegrarse en la vida de la Iglesia. La posibilidad de contraer nuevamente un matrimonio religioso es especialmente importante para aquellos fieles que desean vivir su fe en conformidad con los sacramentos de la Iglesia. No obstante, en algunas comunidades religiosas, la nulidad puede malinterpretarse como una forma encubierta de divorcio, lo cual genera cierta confusión. Para evitar esta reacción, la Iglesia promueve la orientación pastoral, asegurando que los fieles comprendan que la nulidad no equivale a una disolución de un vínculo válido, sino a la declaración de que ese vínculo nunca existió. Este enfoque pastoral busca crear un ambiente de acogida y apoyo en el proceso, ayudando a que los involucrados reciban el respaldo de la Iglesia.

Esta comparación evidencia la importancia de comprender las particularidades de cada sistema con respecto a la nulidad matrimonial. Su estudio en torno a las bases jurídicas, procedimientos y consecuencias en cada contexto proporcionan una visión integral que contribuyen a una mayor comprensión de la institución matrimonial, fortaleciendo la toma de decisiones informadas y respetuosas de las creencias y derechos de los individuos.

Capítulo 5

5 Tensiones y Conflictos entre el Derecho Civil y el Derecho Canónico

El análisis comparativo entre los sistemas civil y canónico en el Ecuador revela tanto coincidencias como diferencias significativas. Para obtener una visión más completa sobre la nulidad matrimonial, se ha contrastado la situación ecuatoriana con la de otros países, lo que permite enriquecer la perspectiva y entender mejor las particularidades de cada sistema jurídico en este tema.

España es un ejemplo interesante en cuanto a la relación Estado-Iglesia, ya que existe un concordato entre el Estado español y la Santa Sede. Este concordato establece en el artículo 1 que la única religión reconocida será la Católica, Apostólica, Romana (*Concordato entre la Santa Sede y España*, 1953). Sin embargo, actualmente, España no solo reconoce civilmente los matrimonios católicos, sino también aquellos celebrados en comunidades protestantes y musulmanas, cada una con ciertas particularidades. Este reconocimiento es resultado de las relaciones históricas que el Estado español ha sostenido con diversas confesiones religiosas.

Históricamente, en España coexistieron varios regímenes matrimoniales, incluidos los matrimonios islámicos y judíos en el contexto de la Reconquista. Con el fortalecimiento del catolicismo, el sistema matrimonial canónico fue imponiéndose como dominante. Según Ferrer Ortiz en su obra “Del matrimonio canónico como modelo al matrimonio civil deconstruido: la evolución de la legislación española”, señala que no había verdadera libertad religiosa, sino una tolerancia que implicaba la conversión al catolicismo y la prohibición de matrimonios mixtos (Ferrer Ortiz, 2011).

El Código Civil de 1889, en su artículo 42⁵⁸, reconocía dos formas de matrimonio: el canónico para los católicos y el civil para los demás (*Código Civil*, 1889). Esto cambió en 1931, con la nueva Constitución, que permitía el divorcio y reconocía el matrimonio

⁵⁸ Artículo 42: La Ley reconoce dos formas de matrimonio: el canónico, que deben contraer todos los que profesen la religión católica, y el civil, que se celebrará del modo que determina este Código (*Código Civil*, 1889).

civil como obligatorio (*Constitución de la República Española*, 1931). Durante la II República (1931-1939), el matrimonio civil y el divorcio se volvieron universales, marcando una ruptura con el binomio entre matrimonio civil y canónico.

Con la Constitución española de 1978, el sistema matrimonial dejó de considerar al matrimonio civil como subsidiario, permitiendo así que este fuera opcional y a discreción de los contrayentes, en contraste con el matrimonio canónico, que seguía requiriendo una prueba de catolicidad para quienes deseaban casarse. Entre 1980 y 1981, nuevas leyes modificaron el sistema matrimonial del Estado español, permitiendo matrimonios religiosos no católicos (musulmanes, judíos y protestantes), con reconocimiento de efectos civiles y estableciendo causales de separación, nulidad y divorcio (Begazo, 2018).

El acuerdo de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede reguló el matrimonio canónico, otorgándole efectos civiles siempre que cumpliera con ciertos requisitos. Sin embargo, la inscripción en el registro civil era necesaria para validar esos efectos, y, en caso de no inscribirse, el matrimonio canónico carecería de reconocimiento en cuanto a efectos civiles (Begazo, 2018).

Finalmente, el Código Civil español establece que el matrimonio se disuelve por muerte o divorcio, algo que no aplica en el derecho canónico. Esta dualidad crea conflictos para los católicos que se divorcian civilmente, ya que la Iglesia no reconoce la disolución del matrimonio sacramental, lo que puede llevar a situaciones problemáticas, como el posible adulterio si contraen nuevamente matrimonio por lo civil (Begazo, 2018).

Por otro lado, vemos el caso de Colombia, la evolución del matrimonio refleja una interacción compleja entre el Estado y la Iglesia. La Constitución colombiana de 1991 otorgó efectos civiles a todos los matrimonios canónicos, estableciendo que pueden ser disueltos mediante divorcio civil y que las sentencias de nulidad emitidas por los tribunales eclesiásticos también darán paso a los efectos civiles correspondientes (*CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA*, 1991). Este reconocimiento surge de la influencia histórica de la religión católica en el país: desde la Constitución de 1830, el Estado adoptó oficialmente al catolicismo como la religión oficial. Sin embargo, en la Constitución de 1853, se introdujo al matrimonio civil como obligatorio y el divorcio mutuo. Este sistema cambió nuevamente en 1856, cuando se reinstauró el matrimonio indisoluble y el predominio del matrimonio católico (Begazo, 2018).

A finales del siglo XIX, el Código Civil colombiano y la Ley 57 de 1887 otorgaron efectos civiles al matrimonio canónico sin necesidad de un acuerdo directo con la Santa Sede. El Concordato de ese mismo año dispuso que los católicos sólo podían casarse por el rito católico para validar su matrimonio ante el Estado (*Concordato entre la Santa Sede y la República de Colombia*, 1887). Este sistema se mantuvo hasta el Concordato de 1973, que reconoció tanto el matrimonio civil como el canónico como opciones válidas, ambas con efectos civiles, y eliminó la exigencia de prueba de renuncia a la fe para los matrimonios civiles (*Concordato entre la Santa Sede y la República de Colombia*, 1973).

Con la Constitución de 1991 y la Ley 25 de 1992, se consolida el sistema matrimonio actual que se maneja en Colombia, donde los matrimonios religiosos y civiles gozan de efectos civiles plenos. Además, el divorcio civil se reconoce como causa de disolución de los efectos civiles, aplicable también a los matrimonios canónicos. Este modelo otorga libertad de elección entre matrimonio civil o religioso sin exigir la apostasía y representa un sistema facultativo imperfecto, donde el Estado colombiano regula tanto la disolución como los efectos civiles de ambos tipos de matrimonio (Begazo, 2018).

Para finalizar, encontramos el caso de Chile, el cual ha mantenido una relación entre el Estado y la Iglesia históricamente significativa, siendo esta una fuerte influencia en la regulación del matrimonio. Durante la primera mitad del siglo XIX, la Constitución de 1833 declaró al catolicismo como la religión oficial del país chileno, lo que mantuvo al matrimonio canónico como la única forma de matrimonio reconocida. Sin embargo, en 1884, con la Ley de Matrimonio Civil, el Estado estableció al matrimonio civil como la única forma de matrimonio con efectos legales, relegando al matrimonio religioso como uno simbólico (*LEY DE MATRIMONIO CIVIL*, 1884).

A lo largo de las siguientes décadas, la Iglesia Católica intentó que el matrimonio canónico obtuviera reconocimiento civil. El Obispo Ramón Ángel Jara, en el año de 1909, propuso registrar los matrimonios religiosos de forma paralela en el Registro Civil chileno, sin embargo, la idea fue rechazada por el Estado. Posterior a esto, en 1925, la nueva Constitución separó la relación que existía entre Estado e Iglesia, consolidándose el matrimonio civil como el único reconocido por la ley (Salinas Aranedo, 2009).

La situación llega a cambiar con la Ley 19947 de 2004, la cual otorga efectos civiles a los matrimonios religiosos celebrados ante entidades reconocidas como personalidades

jurídicas de derecho público (*Ley 19947*, 2004). Cabe recalcar, que solamente adquieren efectos civiles siempre y cuando se inscriban en el registro estatal, situando a Chile en un sistema matrimonial de tipo anglosajón, siendo el matrimonio civil el principal, donde solo el Estado es el encargado de la terminación legal de esa unión, incluso cuando es de origen religioso (Salinas Araneda, 2009).

Ahora, en Ecuador al no existir una concordancia actual sobre los enfoques de nulidad matrimonial en el ámbito civil y canónico, se realizó un panel de perspectivas a través de entrevistas con expertos en derecho civil y derecho canónico. Estas entrevistas buscan profundizar en los puntos de encuentro y divergencias entre ambos sistemas legales, explorando sus implicaciones en la práctica y su impacto en la sociedad. A través del análisis de opiniones y experiencias de los participantes, este panel permite tener una mejor visión sobre las tensiones existentes que surgen en torno a la nulidad matrimonial en el contexto ecuatoriano.

5.1 Identificación de Tensiones Comunes

En este apartado se presentan las tensiones más relevantes en torno a la nulidad matrimonial en el Ecuador, de acuerdo con los aportes recabados en las entrevistas realizadas. A partir de sus respuestas, se identifican los puntos de fricción y las cuestiones clave que reflejan tanto las diferencias como las similitudes entre el derecho civil y el derecho canónico. Este análisis no solo proporciona una visión integral de las tensiones comunes, sino que también prepara el camino para las conclusiones finales de este estudio, permitiendo evaluar cómo cada perspectiva contribuye al desarrollo de un enfoque más coherente y aplicable en el contexto ecuatoriano.

El estudio de la literatura sobre la nulidad matrimonial civil y canónica reveló la necesidad de ir más allá de la teoría y explorar cómo estos conceptos se materializan en la vida cotidiana de las personas. Este enfoque práctico permite observar el impacto real de estos procesos en la sociedad, así como en las relaciones y expectativas culturales de quienes los atraviesan. Con ello, se pretende que el análisis no solo sea una exposición académica, sino también una herramienta que acerque estos temas a la realidad práctica de la vida en Ecuador.

Para esto, se formularon ocho preguntas clave a cinco expertos en derecho civil y canónico en el país, con el objetivo de captar sus puntos de vista y conocimientos especializados sobre la nulidad matrimonial. Este ejercicio facilitó la recopilación de opiniones, proporcionando una comprensión más profunda y matizada de los aspectos que rodean este tema en el contexto ecuatoriano.

Dr. Juan Carlos Riofrío:

En la entrevista con el Dr. Juan Carlos Riofrío, especialista en derecho civil y derecho canónico, se ofrece una interesante perspectiva sobre el matrimonio. El Dr. Riofrío señala que no es posible entregarse a una persona en matrimonio más de una vez mediante un doble proceso, por lo que este debería formalizarse ya sea en el ámbito civil o en el canónico. Afirma que “es una coerción a la libertad religiosa el no poder casarse por la Iglesia sin la intervención del Estado primero”. Para ilustrar su punto, menciona el caso de Kenia, donde cada tribu tiene su propia forma de celebrar el matrimonio y el Estado reconoce todos estos matrimonios. En este contexto, el derecho civil solo interviene cuando existen personas que no pertenecen a estas tribus.

Menciona la histórica unión entre la Iglesia y el Estado, resaltando la colaboración que ha existido entre estas dos entidades en el ámbito del matrimonio. Al momento en el que el Estado se convierte en laico, se utilizó lo que se encontraba en el Código de Derecho Canónico para regular el matrimonio y la nulidad matrimonial. Como resultado, al revisar ambas legislaciones, se pueden encontrar similitudes notables en la definición de matrimonio, requisitos de validez y motivos de nulidad que rigen estas instituciones. Esta interrelación sugiere que, a pesar de la separación formal, las influencias canónicas han dejado una huella perdurable en la legislación civil relacionada con el matrimonio.

La viabilidad de un solo contrato y una única forma de nulidad matrimonial se refleja claramente en el ejemplo de España, donde la declaración de un tribunal eclesiástico es suficiente para poner fin a un matrimonio. Este enfoque no solo simplifica el proceso, sino que también ahorra costos al Estado y evita que los cónyuges enfrenten un doble proceso. En este sentido, el respeto por la diversidad cultural es fundamental, tanto en Ecuador como en otras partes del mundo. Es esencial que se deje de imponer un único modelo de matrimonio por parte del Estado. En lugar de ello, se plantea la necesidad de una reforma legal que reconozca y valide las distintas formas de matrimonio basadas en

la cultura, religión, tribu o en el ámbito civil. Este cambio no solo promovería la inclusión, sino que también permitiría a las personas elegir la forma de unión que mejor se adapte a sus creencias y tradiciones.

Para finalizar, el Dr. Riofrío concluye con la idea de que el Estado debería colaborar con la Iglesia para establecer un único proceso matrimonial, que pueda ser elegido por los cónyuges. Señalando que ya existen varios países que reconocen matrimonios no solo de la religión católica, sino también de las tradiciones musulmana y judía. Integrar esta visión en el país, podría promover un sistema más inclusivo y equitativo, beneficiando a los cónyuges y sociedad en general (J. C. Riofrío, comunicación personal, agosto de 2024).

Dr. Pablo Espinosa:

También se contó con la perspectiva del Dr. Pablo Espinosa, profesor de derecho civil, derecho canónico y derecho romano, entre otros. El expresa que no hay una mayor incidencia entre el derecho civil y derecho canónico, ya que la nulidad matrimonial canónica no interfiere en la filiación o patrimonio, sino que se centra exclusivamente en la esfera espiritual. Además, indica que existe una unión entre ambas ramas del derecho, dado que la Iglesia evita interferir con lo que establece el derecho civil. Para poder llevar a cabo la nulidad, se requiere previamente la declaración del divorcio dado por la autoridad civil competente. Afirma que hay similitudes notables sobre las causas de nulidad en ambos sistemas, señalando que las causalidades en el derecho civil tienen una fuerte inferencia del derecho canónico.

Se evidencia una correlación de las causales para nulidad tanto en el Código Civil como en el Código de Derecho Canónico, sin embargo se puede observar que en el caso de la edad mínima, la Iglesia se ajusta a lo que indique la legislación de cada Estado. Esta flexibilidad busca mantener una relación armónica entre ambas instituciones y prevenir desacuerdos que pueden surgir entre ellas, salvaguardando de igual manera la integridad de las personas que buscan contraer matrimonio.

Menciona que es evidente que en el derecho civil, los juicios para nulidad matrimonial han disminuido con el paso de los años, lo cual se atribuye a la facilidad del divorcio en comparación con el proceso de nulidad. Según el Código Civil, para la declaratoria de

nulidad debe existir por lo menos dos instancias, lo que complica aún más el proceso para los abogados y sus clientes, por lo que recurrir a un divorcio se vuelve la vía más conveniente. Acota por otro lado, que en el derecho canónico, la naturaleza íntima de los temas abordados en los tribunales eclesiásticos complica el proceso probatorio, requiriendo a menudo testigos cercanos que corroboren los relatos de los implicados.

Reconoce que, aunque cada sistema tiene sus particularidades, existe un terreno común que puede ser explorado para potencialmente unificar o simplificar los procesos matrimoniales. Plantea la necesidad de un diálogo más estrecho entre las autoridades civiles y eclesiásticas, propone una colaboración más efectiva para que el matrimonio sea en un solo acto, similar a otros países del mundo, dando el ejemplo en general de Europa, Asia y Latinoamérica. Esta implementación funcionaría de igual manera con el apoyo del Registro Civil, el cual sería el encargado de registrar el matrimonio en el sistema nacional (P. Espinosa, comunicación personal, 15 de octubre de 2024).

Dr. Esteban Segarra:

Al llevar a cabo la entrevista con el Dr. Esteban Segarra, especialista en derecho civil, se comienza señalando una coincidencia central entre ambos sistemas: tanto el derecho civil como el derecho canónico buscan invalidar un matrimonio que se haya celebrado sin cumplir con ciertos requisitos esenciales. Sin embargo, aclara que cada sistema tiene procedimientos específicos. En el ámbito civil, basta con que una de las partes presente una causal de nulidad para iniciar el proceso ante la justicia ordinaria. En el derecho canónico, el proceso es más complejo, pues se exige no solo una causal específica sino también pruebas y testigos, y permite a la otra parte el derecho a la defensa, todo ello ante un tribunal eclesiástico. Esta diferencia en la formalidad y duración de los procedimientos es destacada como un factor que puede influir en la decisión de las personas sobre qué tipo de nulidad buscar.

Menciona que los procesos tanto civil como canónica operan de forma independiente. Mientras que las parejas suelen casarse en ambas jurisdicciones, en la práctica pocas buscan la nulidad en el ámbito religioso después de obtener una nulidad civil. Este fenómeno se debe en gran medida a la duración y complejidad de los procedimientos canónicos. No obstante, menciona que desde la introducción del Motu proprio del Papa Francisco en 2015, los tiempos de espera para la nulidad eclesiástica han disminuido.

También se enfatiza el valor intrínseco del matrimonio religioso para muchas personas, quienes lo consideran un compromiso de mayor relevancia moral y espiritual en comparación con el matrimonio civil. Esta percepción hace que algunas parejas opten por la nulidad eclesiástica para poder casarse nuevamente dentro de su comunidad de fe, lo cual destaca la influencia continua de la Iglesia en la vida civil. Sin embargo, aunque ambos sistemas suelen operar por separado, observa que existen ciertas conexiones importantes, en el caso de la nulidad matrimonial canónica, para poder tramitarla, la Iglesia exige un certificado de divorcio como requisito.

Para finalizar, el Dr. Segarra considera beneficiosa una mayor colaboración entre las autoridades civiles y eclesiásticas en el país, sugiriendo que la unificación de ambos sistemas de matrimonio en una sola ceremonia reconocida por ambos sistemas podría simplificar y enriquecer el proceso matrimonial. Esta propuesta implicaría modificaciones en la ley de Registro Civil, para que una ceremonia matrimonial, ya sea civil religiosa, sea válida en ambas jurisdicciones, lo cual, argumenta, respeta tanto la voluntad del individuo como su libertad de culto. Sin embargo, reconoce que esta medida enfrenta desafíos en la agenda legislativa ecuatoriana, debido a que hoy en día el país se encuentra en crisis y la Asamblea Nacional debe abordar temas de conmoción actual (E. Segarra, comunicación personal, 21 de octubre de 2024).

Padre Ángel Morocho:

El Padre Ángel Morocho, sacerdote miembro del tribunal eclesiástico de la ciudad de Cuenca, desde el inicio aclara que los fundamentos del matrimonio en ambos sistemas jurídicos son distintos. Expone que, en el derecho civil, el matrimonio es un contrato entre dos personas y puede disolverse mediante el divorcio. Por otro lado, el derecho canónico ve al matrimonio como un “consorcio” entre un hombre y una mujer, basado en principios bíblicos que establecen la indisolubilidad del vínculo “lo que Dios ha unido, que no lo separe el hombre”. Esta visión interpreta el matrimonio como un derecho divino y no solo humano, lo cual excluye la posibilidad de disolver mediante divorcio en el contexto eclesiástico, reafirmando su naturaleza de permanencia y de unidad de por vida.

Enumera las causales de nulidad matrimonial reconocidas por el derecho canónico y menciona la similitud que existe con el derecho civil. Sin embargo acota que en el ámbito civil prevalece el divorcio como solución “preferida” para la disolución de un

matrimonio, mientras que en el derecho canónico, se requiere un proceso de nulidad cuando existen causales para llevar a cabo el proceso.

Menciona la importancia del concordato entre la Iglesia con el país, un acuerdo que regula aspectos de cooperación y respeto entre ambos sistemas jurídicos. Explica que, como resultado del mismo, la Iglesia reconoce la validez del matrimonio civil como paso previo para celebrar un matrimonio eclesiástico, requisito que también aplica para el bautismo y otras prácticas sacramentales. De esta forma, el concordato crea una vía de reconocimiento mutuo y coordinación entre los sistemas, requiriendo que la iglesia demande el certificado de matrimonio civil para poder celebrar el matrimonio canónico y de igual forma el certificado de divorcio en los casos donde se plantea una solicitud de nulidad eclesiástica.

Al terminar, reflexiona sobre el contexto ecuatoriano y la posibilidad de un modelo único de matrimonio, para lo cual indica que estos temas son de competencia tanto del Estado como de la Santa Sede. Afirma que la realidad plural del país dificulta que se permita un cambio como estos a pesar de que ya se ha integrado el reconocimiento del matrimonio canónico en países como España o Colombia (P. A. Morocho, comunicación personal, 24 de octubre de 2024).

Padre Guido Chalaco:

En la entrevista con el Padre Guido Chalaco, sacerdote y experto en derecho canónico, se presenta una perspectiva integral sobre el matrimonio que combina elementos espirituales y legales. El Padre Chalaco resalta la importancia del matrimonio como un sacramento fundamental en la fe católica, afirmando que su naturaleza trasciende lo meramente civil. Según su visión, el matrimonio no es solo un contrato entre dos personas, sino un pacto sagrado que implica un compromiso profundo con Dios y con la comunidad eclesial. Este enfoque espiritual, según él, dota al matrimonio de un significado que va más allá de las formalidades legales.

Explica que la nulidad matrimonial canónica se basa en principios teológicos que no necesariamente coinciden con las disposiciones del derecho civil. Esta distinción es crucial, ya que, en su opinión, la nulidad canónica se centra en la validez del sacramento y en la intención de los contrayentes al momento de contraer matrimonio. En este

contexto, menciona que hay diversas razones que pueden llevar a declarar la nulidad, las cuales invitan a una reflexión más profunda sobre la naturaleza del compromiso matrimonial y las expectativas que se tiene al entrar en esta unión.

Además, señala que, aunque la Iglesia posee sus propios procedimientos para abordar este tema, es imperativo que los cónyuges cumplan primero con el requisito civil del divorcio. Esta observación pone de manifiesto la interrelación que existe entre la Iglesia y el Estado, donde cada uno tiene su propia jurisdicción y procesos, pero al mismo tiempo, se requiere un respeto mutuo. Argumenta que esta colaboración es esencial para facilitar la resolución de conflictos matrimoniales en ambos sistemas de manera efectiva.

Aboga por una mayor comprensión y colaboración entre el derecho canónico y el derecho civil, sugiriendo una integración más fluida de ambos sistemas, la cual podría ser de gran beneficio para las parejas. En su opinión, este enfoque no solo mejoraría la experiencia de las personas que atraviesan procesos de nulidad o divorcio, sino que también podría enriquecer el diálogo sobre la naturaleza del matrimonio en la sociedad contemporánea. Propone que la Iglesia podría desempeñar un papel más activo en la educación de los fieles sobre el significado del matrimonio y la nulidad, ayudando a el proceso y a fomentar una comprensión más amplia de las implicaciones espirituales y legales de estas instituciones.

Su enfoque invita a una reflexión sobre la importancia de integrar las visiones canónicas y civiles para promover una mayor armonía en la regulación del matrimonio. Al hacerlo, se respetan las creencias y tradiciones de las distintas comunidades, mientras se ofrece a los cónyuges un camino claro a la resolución de la terminación matrimonial. Este diálogo entre Estado e Iglesia podría contribuir al desarrollo de la sociedad, donde se valore al matrimonio, respetando creencias y tradiciones de las distintas comunidades (P. G. Chalaco, comunicación personal, 25 de octubre de 2024).

Una vez analizadas las entrevistas, se pueden identificar varios puntos de similitud y diferencia en las respuestas de los participantes. En primer lugar, se observa que la mayoría coincidió en cuanto a la influencia del derecho canónico en la regulación de las causales de nulidad en el derecho civil. Subraya que estas no son ajenas a las doctrinas de la Iglesia, especialmente en lo que respecta a los impedimentos y defectos que pueden invalidar un matrimonio.

Todos los participantes mencionan el hecho de la necesidad de fomentar un diálogo y una cooperación efectiva entre autoridades civiles y eclesiásticas. Varios coinciden en que dicha colaboración no solo simplificaría los procesos de nulidad, sino que también mejoraría el acceso a la justicia para las parejas que enfrentan crisis en su relación. La percepción de la Iglesia como un espacio acogedor y familiar también fue un tema adoptado por algunos participantes. Esta idea sugiere que las personas podrían sentirse más cómodas buscando soluciones en un entorno eclesiástico, en comparación con la justicia civil.

Sin embargo, también surgieron diferencias en las opiniones de los entrevistados. Algunos participantes argumentaron que la nulidad matrimonial civil ha perdido relevancia con el pasar de los años, frente a la posibilidad de acceder al divorcio. Asimismo, las opiniones sobre la unificación del matrimonio, algunos entrevistados mostraron una visión optimista sobre la posibilidad de que Ecuador adopte un modelo único, donde el matrimonio ya sea por religión, cultura o civil, sea reconocido por el Estado. Otros, en cambio, expresaron la negativa ante la idea, citando que eso les compete a autoridades superiores.

CONCLUSIONES

La presente investigación ha permitido cumplir con el objetivo general planteado, (analizar las tensiones y diferencias entre el derecho civil y el derecho canónico en relación con los requisitos y procedimientos de nulidad matrimonial), demostrando así los puntos clave del análisis y logrando una comprensión profunda de las tensiones entre el derecho civil y el derecho canónico en lo referente a la nulidad matrimonial en el Ecuador. En ese sentido, se concluye:

1. Respecto al objetivo general, se ha logrado evidenciar las tensiones significativas entre los sistemas de derecho civil y derecho canónico en Ecuador en cuanto a la nulidad matrimonial. Especialmente en la aplicación de los procedimientos de nulidad matrimonial, estas reflejan no solo la diferencia en valores y objetivos entre ambos sistemas, sino también los desafíos prácticos para los individuos que deben enfrentarse a procesos distintos para obtener la nulidad en ambos marcos.
2. En cuanto a los objetivos específicos planteados para la realización de este trabajo, la relación histórica entre el Estado y la Iglesia marca una gran importancia en el desarrollo de la legislación con respecto al matrimonio y terminación del mismo. Aunque el derecho civil y el derecho canónico coinciden en algunos requisitos de validez matrimonial, sus enfoques y procedimientos son distintos, a pesar de que el derecho canónico fue de gran influencia para la creación de la normativa jurídica con respecto al matrimonio y su nulidad.
3. Como conclusión principal, con base en los hallazgos, se sugiere la viabilidad y necesidad de crear un marco de cooperación entre estas dos ramas del derecho. Un sistema de colaboración podría permitir una transición más fluida para aquellos ciudadanos que desean obtener la nulidad en ambas jurisdicciones, reduciendo así duplicidades. Esto podría lograrse mediante acuerdos de mutuo reconocimiento de ciertos principios básicos de nulidad, sin perder la autonomía de cada sistema.
4. Finalmente, este trabajo de investigación resalta la importancia de abrir un debate más profundo sobre la relación entre Estado e Iglesia en el contexto de la nulidad matrimonial y su impacto en la vida civil. Un proceso de reforma

que considere estas conclusiones podría ofrecer a los ciudadanos una mayor claridad, respetando tanto principios civiles como los canónicos en el marco del Estado plurinacional en el que vivimos.

REFERENCIAS

- Adams, M., & Bomhoff, J. (Eds.). (2012). *Practice and theory in comparative law* (1. publ). Cambridge University Press.
- Archdiocese of Washington. (2015). *NULIDAD MATRIMONIAL – PREGUNTAS Y RESPUESTAS*.
- ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ. (2016). *Nulidad Matrimonial*. Tribunal Eclesiástico Metropolitano. <https://tribunaleclesiasticobogota.org.co/centro-de-informacion/articulos/nulidad-matrimonial>
- Arquidiócesis de Quito. (s. f.). *Tribunal*. Arquidiócesis de Quito. <https://www.arquidiocesisdequito.com.ec/tribunal.html>
- Beal, John; Coriden, James; Green Thomas. (2000). *New Commentary on the Code of Canon Law*. Paulist Press. <https://books.google.com.ec/books?id=JKgZEjvB5cEC&lpg=PP1&hl=es&pg=PP5#v=onepage&q&f=false>
- Begazo, G. (2018). *Reconocimiento legal del matrimonio católico por el Derecho Civil Peruano*.
- Borda, G. (1988). *Manual de Derecho de Familia* (10.^a ed.). Editorial Abeledo-Perro.
- Boza Rucosa. (2019). *Grave defecto de discreción del juicio*. <http://bozarucosa.com/blog/grave-defecto-de-discrecion-del-juicio/#:~:text=El%20canon%201095%2C2º%20establece,han%20de%20dar%20y%20aceptar.>”
- Cañivano, M. Á. (2005). *Las normas religiosas en el Derecho español. a eficacia civil de los ordenamientos jurídicos de las confesiones religiosas (católica, musulmana, judía y protestante*. J. M. Bosch Editor. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-E-2007-10087500880
- Cardenas, Jhony. (2020). *EL DIVORCIO EN ECUADOR, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL Y CONSTITUCIONAL, FRENTE AL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD*.
- Cárdenas-Yáñez, N. S., Solano-Paucay, V. M., Álvarez-Coronel, L., & Coello-Guerrero, M. E. (2021). La familia en Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 6(11), 129. <https://doi.org/10.35381/r.k.v6i11.1209>

Castaldi, L. D. J., Fastiggi, R., & Adolphe, J. (2021). Civil Divorce and the Catholic Lawyer: Answers to Common Moral Questions. *CATHOLIC SOCIAL SCIENCE REVIEW*.

Catecismo de la Iglesia Católica. (2018).

Chalaco, P. G. (2024, octubre 25). *Entrevista* [Comunicación personal].

Claro Solar, L. (2013). *EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO: Vol. I*. Editorial Jurídica de Chile.

Código Civil. (1860). Princeton University Library. <https://books.google.com.ec/books?id=dZ1BAAAAYAAJ&hl=es&pg=PP6#v=onepage&q&f=false>

CODIGO CIVIL. (2024). <https://zone.lexis.com.ec>

Código de Derecho Canónico. (2023).

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP (Registro Oficial Suplemento, 2015-05-22). (2022). <https://zone.lexis.com.ec>

Concilio Vaticano II. (1965). *Gaudium et Spes*. https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html

Concordato entre la Santa Sede y España. (1953). https://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/archivio/documents/rc_seg-st_19530827_concordato-spagna_sp.html

Concordato entre la Santa Sede y la República de Colombia. (1887). https://www.cec.org.co/sites/default/files/WEB_CEC/Documentos/Documentos-Historicos/1973%20Concordato%201887.pdf

Concordato entre la Santa Sede y la República de Colombia. (1973). https://www.cec.org.co/sites/default/files/WEB_CEC/Documentos/Documentos-Historicos/1973%20Concordato%201973.pdf

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2024). https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR

Constitución de la República Española. (1931). https://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931_cd.pdf

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. (1991). <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

CONSTITUCION POLITICA DEL AÑO 1830. (1830).

<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CONSTITUCIÓN-POLÍTICA-DEL-AÑO-1830.pdf>

Corazón Corazón, M. R. (2012). La afinidad. Una investigación histórica, jurídica y religiosa. *Hispania Sacra*, 64(129), 97-139. <https://doi.org/10.3989/hs.2012.004>

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia N° 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario)*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/SentenciasRelevantes/11-18-CN-19.pdf>

Coughlin, J. (2011). *Canon Law: A Comparative Study with Anglo-American Legal Theory*. 165. https://scholarship.law.nd.edu/law_books/165

Devis Echandia, H. (2009). *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil* (2.^a ed.). Temis.

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023a). <https://dpej.rae.es/lema/bigamia>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023b). <https://dpej.rae.es/lema/privilegio-petrino>

Diócesis de Alcalá de Henares. (s. f.). *¿Por qué causas se declara la nulidad de un matrimonio?* Diócesis de Alcalá de Henares. <https://www.obispadoalcala.org/causas-nulidad>

Espinosa, P. (2024, octubre 15). *Entrevista* [Zoom].

Ferrer Ortiz, J. (2011). DEL MATRIMONIO CANÓNICO COMO MODELO AL MATRIMONIO CIVIL DECONSTRUIDO: LA EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA. *Ius et Praxis*, 17(2), 391-418. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122011000200015>

Fornés, J. (2023). *Derecho matrimonial canónico*. Tecnos.

Galindo Garifas, I. (1989). *Derecho Civil: Primer curso* (9.^a ed.). Porrúa.

Gómez-Quintero, À. S., Gámiz Sanfeliu, M., Capseta Castellà, J., & Gutiérrez del Moral, M. J. (2019). *Derecho matrimonial canónico* (2.^a ed.). FUOC.

Heredia, F., & Buselli Mondin, P. (2010). *Nulidad Matrimonial. Preguntas y respuestas*. <https://nuestrotiempo.unav.edu/es/grandes-temas/nulidad-matrimonial-preguntas-y-respuestas>

Herrera, M. (2023). *Manual de derecho de las familias* (3.^a ed.). ABELEDOPERROT.

Hill, J. (1989). *Comparative Law, Law Reform and Legal Theory*. 101-115.

- Larrea Holguín, J. (2008). *Manual elemental de Derecho Civil del Ecuador* (2.^a ed., Vol. 3). CEP.
- Latre, M. (1787). *Concilio de Trento*.
<http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042744/1080042744.html>
- León Benítez, M. R. (s. f.). *La incapacidad de consentir al matrimonio del canon 1095. Ley 19947*. (2004).
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=225128&idParte=8650915>
- LEY DE MATRIMONIO CIVIL*. (1884).
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=21877&idVersion=1884-01-16>
- Ley Orgánica de Fortalecimiento de las familias del Ecuador (2020).
- LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES* (Registro Oficial Suplemento). (2016). <https://zone.lexis.com.ec>
- López de Garayo, V. de S. (2022). *LA EFICACIA CIVIL DE LAS RESOLUCIONES CANÓNICAS DE LOS PROCESOS POR CAUSAS DE NULIDAD MATRIMONIAL* [Universidad Pontificia Comillas].
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/58953/TFG-De%20Sebastian%20Lopez%20de%20Garayo%2c%20Virginia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Machado-López, L. (2024). *EL DERECHO A LA TENENCIA DE HIJOS Y LA DESIGUALDAD DE GENERO EN EL ECUADOR*.
- Mateo 19:6. (2009). *Santa Biblia*.
- Merryman John. (2007). *The Civil Law Tradition, 3rd Edition: An Introduction to the Legal Systems of Europe and Latin America*. Stanford University Press.
- Molano, Eduardo. (s. f.). *La naturaleza del matrimonio en la doctrina de Santo Tomás*. 143-190.
- Morales, J. (1992). *Derecho Civil de las Personas*. Universidad del Azuay.
- Morocho, P. A. (2024, octubre 24). *Entrevista* [Comunicación personal].
- Muñoz Ávila. (2020). *La evolución del matrimonio en el Ecuador vista desde un punto jurídico-social y cómo la Constitución de la República del Ecuador del 2008 repercute en la estructura jurídico-social con el matrimonio civil igualitari*. <https://n9.cl/n0wod>
- Noonan, J. (1972). *Power to Dissolve: Lawyers and Marriages in the Courts of the Roman Curia*. Harvard University Press.
- Noonan, John. (2001). *The Scholastic Analysis of Usury*. Harvard University Press.

- Palanco Cárdenas, C. (2022). *EL DERECHO MATRIMONIAL CANÓNICO*. Universidad Loyola.
- Papa Francisco. (2015). *Mitis Iudex Dominus Iesus*.
https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio_20150815_mitis-iudex-dominus-iesus.html
- Papa Francisco. (2016). *AMORIS LAETITIA*.
- Papa Juan Pablo II. (1981). *FAMILIARIS CONSORTIO*. Libreria Editrice Vaticana.
- Papa Juan Pablo VI. (1968). *Humanae Vitae*.
- Papa Pío XI. (1930). *Encíclica Casti Connubii*. https://www.vatican.va/content/pius-xi/es/encyclicals/documents/hf_p-xi_enc_19301231_casti-connubii.html
- Parraguez Ruiz, L. (1997). *Manual de Derecho Civil ecuatoriano*. Universidad Técnica Particular De Loja.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil*. (1889).
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763&tn=1&p=18890725>
- Registro Oficial. (2019). *Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 526 de 19 de Junio del 201*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10979.pdf>
- Reynolds, P. (2001). *Marriage in the Western Church: The Christianization of Marriage During the Patristic and Early Medieval Periods*.
<https://books.google.com.ec/books?id=B3m9MzLojtIC&lpg=PR7&hl=es&pg=PR11#v=onepage&q&f=false>
- Riofrío, J. C. (2024, agosto). *Entrevista* [Comunicación personal].
- Rodríguez, D. M. V. (2016). *Nulidad matrimonial canónica*.
- Salinas Aranedo, C. R. (2009). *El matrimonio religioso ante el derecho chileno: Estudios y problemas*. Eds. Universitarias de Valparaíso.
- Segarra, E. (2024, octubre 21). *Entrevista* [Comunicación personal].
- Treggiari, S. (1991). *Roman marriage: Iusti coniuges from the time of Cicero to the time of Ulpian*. Clarendon Press ; Oxford University Press.
- Tribunal para Causas Matrimoniales. (2018). *Instructivo para los Procesos Canónicos sobre las Causas Matrimoniales en el Ecuador*. Conferencia Episcopal Ecuatoriana.
- UNICEF. (2006). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*.
- Watson, Alan. (1993). *Legal Transplants: An Approach to Comparative Law*. University of Georgia Press.
- Witte, John. (2012). *From Sacrament to Contract. Marriage, Religion, and Law in the*

Western Tradition (Segunda).

ANEXOS

Hoja Informativa
"TENSIONES ENTRE EL DERECHO CIVIL Y EL DERECHO CANÓNICO:
ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE LA NULIDAD MATRIMONIAL EN EL
ECUADOR"

HOJA DE INFORMACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES

1. Presentación del proyecto e invitación a participar.
 - a. El trabajo de campo se centrará en la recopilación de datos cualitativos mediante entrevistas semi-estructuradas y grupos focales con profesionales del derecho canónico y civil. El método a utilizar será un análisis comparativo de casos, enfocado en el estudio de jurisprudencia y prácticas legales.
 - b. Preguntas de investigación y objetivos:
 - ¿Puede indicarnos si detecta una interrelación de efectos entre matrimonio civil y del matrimonio eclesiástico? Si dice si, cuales son?
 - ¿Cuáles son las similitudes en relación a las causales de nulidad en ambos sistemas?
 - ¿Qué importancia tiene la comparación jurídica en el estudio de la nulidad matrimonial entre los sistemas civil y canónico?
 - ¿Cuáles son las similitudes y diferencias más notables en los fundamentos legales de la nulidad matrimonial en el derecho civil y canónico?
 - ¿Qué desafíos prácticos enfrentan los abogados al manejar casos que involucran ambos sistemas legales?
 - ¿Cuáles son las tensiones más comunes entre el derecho civil y el derecho canónico en relación con la nulidad matrimonial en Ecuador?
 - ¿Cree que debería haber una mayor cooperación o diálogo entre las autoridades civiles y eclesiásticas en estos temas? ¿Por qué?
 - En otros países se permite la realización de una sola ceremonia matrimonial ya sea por lo civil, religión o cultura ¿ve usted posible la unificación el matrimonio civil con un matrimonio eclesiástico en el Ecuador? Si dice si, que rol cumpliría el Registro Civil a su criterio?

Los objetivos son identificar y analizar las diferencias y similitudes en los procesos, entender las tensiones que surgen entre ambos sistemas, y proponer posibles soluciones para un mejor entendimiento y aplicación de la ley.

- c. Los resultados que se recopilen de estas entrevistas, se presentarán en el trabajo de titulación.
2. Sobre el método de investigación en al que se invita al participante en la encuesta

- a. El propósito de la aplicación de entrevistas y grupos focales es obtener una perspectiva directa y experiencial de los actores involucrados en procesos de nulidad matrimonial, así como de los profesionales que trabajan en ambos sistemas legales. Estas técnicas permitirán un análisis más profundo y contextualizado de las tensiones entre el derecho civil y el derecho canónico.
- b. Los participantes serán invitados a participar en una entrevista de aproximadamente 60 minutos. Durante la sesión, se les preguntará sobre su experiencia con los procedimientos de nulidad matrimonial, tanto en el ámbito civil como canónico.
- c. Los participantes tienen el derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento. También pueden abstenerse de responder cualquier pregunta que consideren incómoda o irrelevante.
- d. La duración estimada de la participación será de 60 a 90 minutos.
- e. Se utilizarán dispositivos de grabación de audio y, en algunos casos, video, siempre con el consentimiento previo del participante. La investigadora encargada de la entrevista, será la única con acceso a estas grabaciones.
- f. El participante tiene el derecho de solicitar que no se utilicen dispositivos de grabación durante su intervención o, en su defecto, que se apaguen en cualquier momento de la sesión.
- g. Los datos serán analizados mediante técnicas cualitativas de análisis de contenido, buscando patrones y temas comunes en las experiencias y opiniones de los participantes.

<p>Doménica Estefanía González Astudillo Email: egonzalez2002@es.uazuay.edu.ec Teléfono: 0979181470 Dirección: Chilcapamba</p>	<p>Santiago Jara Reyes Email: sjara@uazuay.edu.ec Dirección: Av. 24 de Mayo y H. Malo</p> 
---	---

Consentimiento Informado

Yo, DOMENICA ESTEFANIA GONZALEZ ASTUDILLO quiero asegurarme de que las personas entrevistadas como parte de mi trabajo de titulación titulado: "**TENSIONES ENTRE EL DERECHO CIVIL Y EL DERECHO CANÓNICO: ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE LA NULIDAD MATRIMONIAL EN EL ECUADOR**", están completamente informadas acerca de implicaciones de participar. Por favor, marque las casillas a continuación si cree que tiene toda la información relevante. Si no, hágame saber.

- He leído y comprendido la hoja de información del proyecto.
- Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el proyecto.
- Estoy de acuerdo en participar en una entrevista.
- Entiendo que la entrevista tomará aproximadamente 45 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad.
- Estoy participando voluntariamente.
- Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, por cualquier motivo.
- Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, por cualquier motivo.
- Acepto que se grabe el audio de mi entrevista.
- Acepto que el investigador tome notas durante la entrevista.
- Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en documentos académicos, informes de investigación y otros resultados de investigación.
- Entiendo que, aunque no se publicarán nombres reales en los resultados de investigación, dado que el tamaño de la muestra de judiciales entrevistados es modesto, existe una posibilidad mínima de que alguien pueda identificarme. Los investigadores tomarán medidas de anonimización para reducir esta posibilidad.
- Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos.
- Entiendo que puedo solicitar retirarme del proyecto dentro de 15 días hábiles a partir de esta fecha, comunicándome con el equipo de investigación cuyos datos de contacto están en la hoja informativa. En tal caso mi información será retirada y destruida.

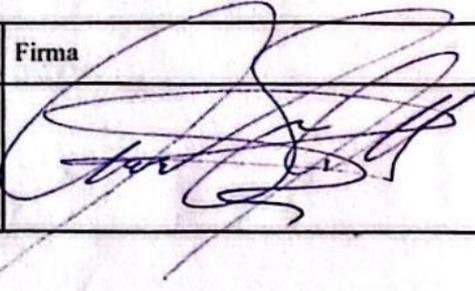
Nombre del participante	Firma
Juan Carlos Riofrío	

Fecha: Agosto 31, 2024

Consentimiento Informado

Yo, DOMENICA ESTEFANIA GONZALEZ ASTUDILLO quiero asegurarme de que las personas entrevistadas como parte de mi trabajo de titulación titulado: "TENSIONES ENTRE EL DERECHO CIVIL Y EL DERECHO CANÓNICO: ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE LA NULIDAD MATRIMONIAL EN EL ECUADOR", están completamente informadas acerca de implicaciones de participar. Por favor, marque las casillas a continuación si cree que tiene toda la información relevante. Si no, hágame saber.

- He leído y comprendido la hoja de información del proyecto.
- Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el proyecto.
- Estoy de acuerdo en participar en una entrevista.
- Entiendo que la entrevista tomará aproximadamente 45 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad.
- Estoy participando voluntariamente.
- Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, por cualquier motivo.
- Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, por cualquier motivo.
- Acepto que se grabe el audio de mi entrevista.
- Acepto que el investigador tome notas durante la entrevista.
- Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en documentos académicos, informes de investigación y otros resultados de investigación.
- Entiendo que, aunque no se publicarán nombres reales en los resultados de investigación, dado que el tamaño de la muestra de judiciales entrevistados es modesto, existe una posibilidad mínima de que alguien pueda identificarme. Los investigadores tomarán medidas de anonimización para reducir esta posibilidad.
- Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos.
- Entiendo que puedo solicitar retirarme del proyecto dentro de 15 días hábiles a partir de esta fecha, comunicándome con el equipo de investigación cuyos datos de contacto están en la hoja informativa. En tal caso mi información será retirada y destruida.

Nombre del participante	Firma
Dr. Esteban Segarra.	

Fecha: 21 octubre de 2024

Consentimiento Informado

Yo, DOMENICA ESTEFANIA GONZALEZ ASTUDILLO quiero asegurarme de que las personas entrevistadas como parte de mi trabajo de titulación titulado: "**TENSIONES ENTRE EL DERECHO CIVIL Y EL DERECHO CANÓNICO: ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE LA NULIDAD MATRIMONIAL EN EL ECUADOR**", están completamente informadas acerca de implicaciones de participar. Por favor, marque las casillas a continuación si cree que tiene toda la información relevante. Si no, hágamelo saber.

- He leído y comprendido la hoja de información del proyecto.
- Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el proyecto.
- Estoy de acuerdo en participar en una entrevista.
- Entiendo que la entrevista tomará aproximadamente 45 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad.
- Estoy participando voluntariamente.
- Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, por cualquier motivo.
- Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, por cualquier motivo.
- Acepto que se grabe el audio de mi entrevista.
- Acepto que el investigador tome notas durante la entrevista.
- Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en documentos académicos, informes de investigación y otros resultados de investigación.
- Entiendo que, aunque no se publicarán nombres reales en los resultados de investigación, dado que el tamaño de la muestra de judiciales entrevistados es modesto, existe una posibilidad mínima de que alguien pueda identificarme. Los investigadores tomarán medidas de anonimización para reducir esta posibilidad.
- Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos.
- Entiendo que puedo solicitar retirarme del proyecto dentro de 15 días hábiles a partir de esta fecha, comunicándome con el equipo de investigación cuyos datos de contacto están en la hoja informativa. En tal caso mi información será retirada y destruida.

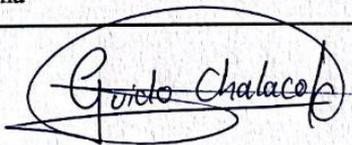
Nombre del participante	Firma
Pablo Espinosa Quiroz	 <p>Firmado electrónicamente por: PABLO MARCELO ESPINOSA QUIROZ</p>

Fecha: 15-Oct-24

Consentimiento Informado

Yo, DOMENICA ESTEFANIA GONZALEZ ASTUDILLO quiero asegurarme de que las personas entrevistadas como parte de mi trabajo de titulación titulado: "**TENSIONES ENTRE EL DERECHO CIVIL Y EL DERECHO CANÓNICO: ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE LA NULIDAD MATRIMONIAL EN EL ECUADOR**", están completamente informadas acerca de implicaciones de participar. Por favor, marque las casillas a continuación si cree que tiene toda la información relevante. Si no, hágamelo saber.

- He leído y comprendido la hoja de información del proyecto.
- Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el proyecto.
- Estoy de acuerdo en participar en una entrevista.
- Entiendo que la entrevista tomará aproximadamente 45 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad.
- Estoy participando voluntariamente.
- Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, por cualquier motivo.
- Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, por cualquier motivo.
- Acepto que se grabe el audio de mi entrevista.
- Acepto que el investigador tome notas durante la entrevista.
- Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en documentos académicos, informes de investigación y otros resultados de investigación.
- Entiendo que, aunque no se publicarán nombres reales en los resultados de investigación, dado que el tamaño de la muestra de judiciales entrevistados es modesto, existe una posibilidad mínima de que alguien pueda identificarme. Los investigadores tomarán medidas de anonimización para reducir esta posibilidad.
- Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos.
- Entiendo que puedo solicitar retirarme del proyecto dentro de 15 días hábiles a partir de esta fecha, comunicándome con el equipo de investigación cuyos datos de contacto están en la hoja informativa. En tal caso mi información será retirada y destruida.

Nombre del participante	Firma
Guido Gualberto Chalaco Jaramillo	

Fecha: 25-10-2024

Consentimiento Informado

Yo, DOMENICA ESTEFANIA GONZALEZ ASTUDILLO quiero asegurarme de que las personas entrevistadas como parte de mi trabajo de titulación titulado: "TENSIONES ENTRE EL DERECHO CIVIL Y EL DERECHO CANÓNICO: ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE LA NULIDAD MATRIMONIAL EN EL ECUADOR", están completamente informadas acerca de implicaciones de participar. Por favor, marque las casillas a continuación si cree que tiene toda la información relevante. Si no, hágamelo saber.

- He leído y comprendido la hoja de información del proyecto.
- Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el proyecto.
- Estoy de acuerdo en participar en una entrevista.
- Entiendo que la entrevista tomará aproximadamente 45 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad.
- Estoy participando voluntariamente.
- Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, por cualquier motivo.
- Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, por cualquier motivo.
- Acepto que se grabe el audio de mi entrevista.
- Acepto que el investigador tome notas durante la entrevista.
- Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en documentos académicos, informes de investigación y otros resultados de investigación.
- Entiendo que, aunque no se publicarán nombres reales en los resultados de investigación, dado que el tamaño de la muestra de judiciales entrevistados es modesto, existe una posibilidad mínima de que alguien pueda identificarme. Los investigadores tomarán medidas de anonimización para reducir esta posibilidad.
- Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos.
- Entiendo que puedo solicitar retirarme del proyecto dentro de 15 días hábiles a partir de esta fecha, comunicándome con el equipo de investigación cuyos datos de contacto están en la hoja informativa. En tal caso mi información será retirada y destruida.

Nombre del participante	Firma
Padre Angel Morocho Pulla.	

Fecha: